

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Tema: EL ERROR INEXCUSABLE Y LA VULNERACIÓN A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA ZONA 3 DEL ECUADOR

Trabajo de Titulación modalidad Proyecto de Investigación y Desarrollo Previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional

Autor: Doctor Héctor Rolando Lascano Cevallos

Director: Abogado Segundo Ramito Tite Magíster

Ambato – Ecuador

2020

A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por el Doctor Jaime Tarquino Tipantasig Cando Magíster, Presidente y Miembro de Tribunal e integrado por los señores: Ph.D. Borman Renán Vargas Villacrés, Abogado Guillermo Santiago Vayas Castro Magíster, Miembros de Tribunal designados por la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor el Trabajo de Titulación con el tema: “**EL ERROR INEXCUSABLE Y LA VULNERACIÓN A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA ZONA 3 DEL ECUADOR**”, elaborado y presentado por el señor Doctor Héctor Rolando Lascano Cevallos, para optar por el Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

Dr. Jaime Tarquino Tipantasig Cando, Mg.
Presidente y Miembro del Tribunal

Ph.D. Borman Renán Vargas Villacrés
Miembro del Tribunal



Ab. Guillermo Santiago Vayas Castro, Mg.
Miembro del Tribunal

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: **EL ERROR INEXCUSABLE Y LA VULNERACIÓN A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA ZONA 3 DEL ECUADOR**, le corresponde exclusivamente al: Doctor Héctor Rolando Lascano Cevallos, Autor bajo la Dirección del Abogado Segundo Ramiro Tite Magíster, Director del Trabajo de Titulación; y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.



Dr. Héctor Rolando Lascano Cevallos

CI.:1803308525

AUTOR



Firmado electrónicamente por:

**SEGUNDO
RAMIRO**

Ab. Segundo Ramiro Tite Mg.

CI.: 1803539731

DIRECTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi Trabajo de Titulación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.



Dr. Héctor Rolando Lascano Cevallos

CI.:1803308525

AUTOR

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PORTADA.....	i
A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.....	ii
Autoría del Trabajo de Titulación.....	iii
Derechos de Autor.....	iv
Índice General de Contenidos.....	v
Índice de Tablas.....	vii
Índice de Gráficos.....	viii
Agradecimiento.....	ix
Dedicatoria.....	x
Resumen Ejecutivo.....	xi
Executive Summary.....	xiii
1. CAPTÍTULO I.....	1
1.1 INTRODUCCIÓN.....	1
1.2 Justificación.....	3
2. CAPITULO II.....	6
2.1 Estado del Arte.....	6
2.2 Variable Independiente.....	6
2.2.1 Derecho Constitucional.....	6
2.2.2 Adecuación Formal de la Constitución.....	8
2.2.3 Adecuación Material de la Constitución.....	10
2.2.4 Limitación al Poder.....	10
2.2.5 Error Inexcusable.....	13
2.2.6 La responsabilidad ética de los Jueces del estado Constitucional de Derechos.....	17
2.2.7 Los Jueces en la Justicia.....	21
2.2.8 El Derecho.....	21
2.2.9 Derecho de los Jueces.....	24
2.2.10 Obligaciones de los Jueces.....	28
2.2.11 La ética judicial en el Ecuador.....	28
2.3 Variable Dependiente.....	34

2.3.1 La seguridad jurídica.....	41
2.3.2 El principio de legalidad.....	42
2.3.3 El cumplimiento de las normas.....	44
2.3.4 La aplicaciones de las normas.....	44
2.3.5 Potestad discrecional del Consejo de la Judicatura	35
2.3.6 Sentencias	38
2.3.7 Principio de Motivación	39
2.3.8 Derecho a recurrir	40
2.2 Objetivos.....	50
2.2.1 Objetivo general.....	50
2.2.2 Objetivo específico.....	50
3. CAPITULO III.....	51
3.1 Metodología.....	51
3.2 Tipo de investigación.....	53
3.2.1 Investigación exploratoria.....	54
3.2.2 Investigación descriptiva	55
3.3 Población y muestra.....	55
3.3.1 Población	56
3.3.2 Muestra	56
3.3.4 Descripción de instrumentos utilizados.....	57
3.4 Operacionalización de las variables.....	56
3.5 Procedimientos para la recolección de información.....	59
3.6 Plan de análisis e interpretación de resultados.....	60
4. CAPITULO IV.....	61
4.1 Resultados.....	61
4.2 Análisis e interpretación de resultados.....	62
5. CAPÍTULO V.....	74
5.1 Conclusiones.....	74
5.2 Recomendaciones.....	75
Referencias.....	77
ANEXOS.....	84

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Correlación de Variables _____	44
Tabla 2. Correlación de variables _____	45
Tabla 3. Pregunta 1 _____	61
Tabla 4. Pregunta 2 _____	62
Tabla 5. Pregunta 3 _____	63
Tabla 6. Pregunta 4 _____	64
Tabla 7. Pregunta 5 _____	65
Tabla 8. Pregunta 6 _____	67
Tabla 9. Pregunta 7 _____	68
Tabla 10. Pregunta 8 _____	69
Tabla 11. Pregunta 9 _____	70
Tabla 12. Pregunta 10 _____	71

ÍNDICE GRÁFICOS

Gráfico 1. Pregunta 1	50
Gráfico 2. Pregunta 2	51
Gráfico 3. Pregunta 3	51
Gráfico 4. Pregunta 4	52
Gráfico 5. Pregunta 5	53
Gráfico 6. Pregunta 6	53
Gráfico 7. Pregunta 7	54
Gráfico 8. Pregunta 8	55
Gráfico 9. Pregunta 9	55
Gráfico 10. Pregunta 10	56

AGRADECIMIENTO

A Dios, por cuidar siempre de mí, y acompañarme en cada paso que doy en la vida.

A la Universidad Técnica de Ambato, una gran institución que me abrazó en su seno y me brindó la oportunidad para poder alcanzar esta nueva meta.

A todas las personas que me apoyaron durante este tiempo, siendo un aporte fundamental para mi crecimiento profesional.

Héctor L.

DEDICATORIA

A mi esposa Estefanía y a mi hija Leah, mi gordita linda, por ser base principal en mi vida y soporte en el alcance de mis metas.

A mis padres Benjamín y Beatriz, a mis hermanos Danilo y Edwin, a mi tía Zonnia, quienes me han apoyado infinitamente, haciendo que todos estos logros obtenidos, sean reflejo de sus fortalezas, enseñanzas y humildad.

A toda la familia que siempre confió en mí, que no falte mi agradecimiento fraterno.

.

Héctor L.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONSL

TEMA:

EL ERROR INEXCUSABLE Y LA VULNERACIÓN A LA SEGURIDAD JURÍDICA
EN LA ZONA 3 DEL ECUADOR

AUTOR: Doctor Héctor Rolando Lascano Cevallos

DIRECTOR: Abogado Segundo Ramiro Tite

FECHA: 10 de julio de 2020

RESUMEN EJECUTIVO

La figura del error inexcusable presenta varias problemáticas, ahora en un ámbito más específico se aborda el problema desde el punto de vista de los procesos de investigación que puedan iniciarse por esta falta gravísima encontrando que, la normativa no define con claridad los elementos constitutivos del error inexcusable, por otro lado hace falta una noción objetiva sobre que se juzga al momento de su análisis y qué aspectos de la conducta del servidor es lo que se sancionara. De manera que este causal encierra trasfondos ajenos al derecho circunscribiendo necesidades políticas, siendo imposible ejecutarla hasta que se tenga una definición objetiva de la figura, es decir no se sabe a ciencia cierta lo que es y la imposibilidad de juzgar algo que no está tipificado, en este contexto el informe de veeduría se expresa; “ esta causal está sujeta a interpretaciones y constituye una injerencia a la actuación de los jueces”, es decir el Consejo de la Judicatura a alcanzado una potestad arbitraria vulnerando la Seguridad Jurídica tomando en cuenta la Interdicción de la arbitrariedad en la jurisprudencia constitucional española sentencia número 67 del 7 de julio de 1984 señala a la Seguridad Jurídica como; “es la suma de certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable, interdicción de la arbitrariedad, de tal suerte que se pueda promover la justicia en el orden jurídico y la igualdad en la libertad”. efecto de la cual los jueces infringen la previsibilidad y la certeza elementos esenciales en la seguridad jurídica; específicamente la certeza, acorde a lo expuesto, se quebranta cuando los jueces no interpretan el ordenamiento jurídico de manera estable y consistente es decir se encuentran maniatados y presionados

para incidir en sentencias direccionadas, haciendo que de esta manera clara se afecte la seguridad jurídica.

En el capítulo i de la investigación, se plantea en el apartado de la introducción los antecedentes doctrinarios y la realidad problemática del proyecto, para luego en el apartado de justificación, se plantee por qué se ha desarrollado y llevado a cabo la investigación.

En el capítulo ii, se ha establecido el estado del arte de la investigación, es decir investigaciones previas, con relación a las variables propuestas en la estructuración del tema, luego se desarrolla las mismas bajo aspectos doctrinarios de distintos autores que validan la investigación, respecto de los principios y derechos que se podrían estar vulnerando en el contexto problemático investigativo.

En el capítulo iii, se desarrolla el fundamento metodológico de la investigación, siendo la base la aplicación, cualitativa – cuantitativa, para lo cual se toma el análisis documental y bibliográfico de la doctrina para establecer un cuestionario sometido a un juicio de expertos, para que se transformen sus perspectivas a porcentajes que puedan darnos una concepción general de la realidad problemática presentada

El capítulo iv, se desarrolla las conclusiones y recomendaciones, que se han podido obtener por el estudio doctrinario bibliográfico y la aplicación de las encuestas.

Descriptores: Arbitrariedad, derecho constitucional, error inexcusable, función judicial, independencia judicial, investigación, régimen disciplinario, seguridad jurídica, vulneración.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

THEME:

PUBLIC POLICIES OF ENTRY TO INSTITUTIONS OF HIGHER EDUCATION
AND THE CONSTITUTIONAL RIGHT TO EDUCATION IN AMBATO

AUTHOR: Doctor Héctor Rolando Lascano Cevallos

DIRECTED BY: Abogado Segundo Ramiro Tite Magíster

DATE: July 10, 2020

EXECUTIVE SUMMARY

The inexcusable error figure presents several problems, now in a more specific field the problem is approached from the point of view of the investigation processes that may be initiated by this very serious lack, finding that can be started by this very serious fault finding that the legal order does not clearly establish the elements that make up the inexcusable error, in this sense it is important to establish what is valued and what will be penalized at the moment of judge it. In this way, this cause contains backgrounds outside the law, circumscribing political needs. Being impossible to execute it until you have an objective definition of the figure, that is to say, is not known for sure what is and the impossibility of judging something that is not typified; in this context, the oversight report expresses, “ this causal is subject to interpretations and constitutes interference with the actions of the judges”, that is to say, the Judicial Council has reached an arbitrary power violating the Legal Security, taking into consideration the Interdiction of arbitrariness in the Spanish constitutional jurisprudence judgment number 67 of July 7, 1984, indicates the Legal Security as "the sum of certainty and legality, hierarchy and normative publicity, non-retroactivity of the unfavorable, interdiction of arbitrariness, in such a way that justice in the legal order and equality in freedom can be promoted". Effect of which judges infringe predictability and certainty essential elements in legal certainty; specifically, the certainty, according to the exposed, is violated when the judges do not

interpret the legal system in a stable way and consistent is to say, they are tied and pressured to influence pass sentences, thus, making legal certainty affected.

Chapter I of the investigation, the background from the doctrine and the context of the problem in the investigation is established in the introduction. In the justification, it is recognized why the investigation has been proposed.

Chapter II, the state of the art is developed, that come to be the previous investigations that have been carried out based on the variables that are raised in this investigation, thus also the theoretical foundation is developed from doctrinal parameters, this will give strength and validity to the investigation.

Chapter III, the methodology that will be applied throughout the research is broken down, the approaches to be applied are qualitative and quantitative, being important for the other sections of the research, the theoretical and conceptual foundation to achieve the structuring of the questionnaire and be applied to the sample identified by the population formula.

Chapter IV presents the recommendations and the conclusions.

Keywords: arbitrariness, constitucional right, inexcusable error, judicial function, judicial independence, investigation, Disciplinary regime, legal security, infringement.

CAPÍTULO I

1.1 Introducción

La figura del error inexcusable presenta varias problemáticas, ahora en un ámbito más específico se aborda el problema desde el punto de vista de los procesos de investigación que puedan iniciarse por esta falta gravísima encontrando que, el ordenamiento normativo no establece de forma clara los elementos que configuran el error inexcusable, en este sentido, es importante establecer qué se valora al momento de juzgar y qué se sancionará.

Enrique Herrería, miembro del Observatorio de Derechos de Justicia. Exlegislador planteó que la causal de error inexcusable se reconoce como amplia, injurídica y da apertura para que el Consejo de la Judicatura de forma discrecional y bajo el libre parámetro de la subjetividad, puedan sancionar a los jueces que no cumplen con los intereses políticos del régimen de turno.

De manera que esta causal encierra trasfondos ajenos al derecho circunscribiendo necesidades políticas, siendo imposible ejecutarla hasta que se tenga una definición objetiva de la figura, es decir no se sabe a ciencia cierta lo que es y la imposibilidad de juzgar algo que no está tipificado, en este contexto el informe de veeduría se expresa; *“ esta causal está sujeta a interpretaciones y constituye una injerencia a la actuación de los jueces ”*, es decir el Consejo de la Judicatura alcanzado una potestad arbitraria vulnerando la Seguridad Jurídica tomando en cuenta la Interdicción de la arbitrariedad en la jurisprudencia constitucional española sentencia número 67 del 7 de julio de 1984 señala a la Seguridad Jurídica como; *“es la suma de certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable, interdicción de la arbitrariedad, de tal suerte que se pueda promover la justicia en el orden jurídico y la igualdad en la libertad”*. efecto de la cual los jueces infringen la previsibilidad y la certeza elementos esenciales en la seguridad jurídica; específicamente la certeza, acorde a lo expuesto,

se quebranta cuando los jueces no interpretan el ordenamiento jurídico de manera estable y consistente es decir se encuentran maniatados y presionados para incidir en sentencias direccionadas, haciendo que de esta manera clara se afecte la seguridad jurídica.

La finalidad del derecho tiene que ser la supresión de toda situación dudosa o imprecisa y su sustitución por situaciones netas y definidas, a procurarlas en casos concretos irán dirigidas normas determinadas.

El Art. 3 No. 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, en la que se dice se garantiza el accionar sustentando en la razón libre de toda presión o influencia preconcebida y toda creencia confesional por parte del Estado y sus funcionarios; además señala como objetivo de dicha ley “(...)

En acuerdo a esta normativa los jueces no pueden actuar bajo la premisa de la razón libre de toda presión o influencia preconcebida en este caso del Consejo de la Judicatura y su potestad de destituir bajo premisas políticas vulnerando así la Seguridad Jurídica.

En Consecuencia la Seguridad Jurídica se materializa en la verdadera y justa aplicación de las normas legales tomadas en forma literal por parte del juzgador actuando sin ninguna influencia que pueda hacer cambiar la interpretación de las normas, entonces se ha de entender a la seguridad jurídica como lo establece el Art. 82 de la norma suprema, capaz de que quien reclama un derecho, tenga la plena seguridad de que será asistido por la función judicial sin mirar ninguna potestad, presión o influencia preconcebida y menos por organismos del Estado como el Consejo de la Judicatura.

Reconociendo que las juezas y jueces deben reunir elementos de probidad, honradez, equidad, sano criterio, rectitud, disciplina y sobre todo sabios conocimientos legales para dar la razón únicamente al que lo tiene y de esta manera no caer en el error inexcusable o enfrentar sus consecuencias.

1.2 Justificación

Considerando el enfoque de la investigación; se ha tratado de distinguir el encausamiento; sabiendo que el tema de investigación planteado encierra gran importancia por cuanto; no se ha identificado una investigación que aborde acerca del error inexcusable en la decisión de los jueces; por lo tanto, es un tema actual, reconocido por hechos como el incidente de los jueces que fueron destituidos en Cuenca, y por varios análisis que han inferido, así como debates juristas prominentes.

De manera que es importante apreciar la situación fáctica en la que se vulnera la seguridad jurídica, haciendo que la arbitrariedad tome campo en los procesos jurídicos, por medio de una causal que no está expresa de forma objetiva, se destituye jueces por intereses políticos y se torna aún más importante al reconocer que el Consejo de la Judicatura, no reúne las competencias necesarias para analizar y ejecutar este tipo de causas.

La sociedad es la principal beneficiaria debido al cabal cumplimiento de las garantías constitucionales, en el caso específico de la seguridad jurídica, a fin de que no se cometan más arbitrariedades en los jueces y analicen esta causa los entes competentes con el afán de preponderar la seguridad jurídica.

Los resultados de la investigación contribuirán a la obtención de una perspectiva objetiva, enfocada en la realidad de los acontecimientos, en pos de encontrar la solución más adecuada de la cual todos los involucrados en el contexto problemático tengan la satisfacción de haber tenido una solución pertinente.

La investigación ha sido factible, gracias a la guía expedita del tutor, contribuyendo con la bibliografía, así como la doctrina, y puntos de vista jurídicos que han conferido más un análisis crítico, según su pericia, esto como pilar fundamental en cuanto a la factibilidad, en lo consiguiente se ha contado con instrumentos tecnológicos; como computadoras, impresora, internet, además como recursos esenciales también la amabilidad de las bibliotecarias en la Universidad Técnica de

Ambato y para terminar los esfuerzos económicos también han hecho factible este proceso investigativo.

CAPÍTULO II

2.1 Estado del Arte

Como lo manifiesta Jácome: A partir de la promulgación de la Constitución Política del Ecuador 1998, en el país se crea el Consejo Nacional de la Judicatura, con su debida Ley Orgánica, la cual expide un reglamento de quejas para sancionar a los funcionario que incumplían con su labor, pero abriendo procesos contenciosos administrativos (Jácome, 2014, pág. 80). Si bien es cierto las investigaciones actuales incluyen parámetros antecesores de cómo se realizaba el llamado error inexcusable en el anterior régimen.

En el contexto actual a partir de la publicación de la Constitución aparecen artículos académicos en base a nuestro estudio, es por eso que primero se trata sobre el error judicial que según (Quezada, 2013, pág. 19): Nace la acción por error judicial, por una inadecuada administración de justicia y violaciones a los principios y reglas del debido proceso, y la responsabilidad la mantiene en Estado y la regresión a la responsabilidad personal del juez. El Estado buscaba establecer la responsabilidad inmediata sobre vulneración de derechos por error judicial independientemente de la responsabilidad del juzgador.

Un albor en cuanto a nuestra investigación sobre la seguridad jurídica que interviene en la independencia judicial, Espinar concluye: Se debe asumir los retos del rol del principio de independencia judicial ya que el resultado sería la deslegitimación de la democracia y el debilitamiento del derecho a la seguridad jurídica (Espinar, 2014, pág. 21). Después de realizar su investigación ya se advertía que esta herramienta traería consigo un peligro para la democracia en los poderes del Estado.

Primeramente, es necesario determinar la figura del error judicial, sentido y alcance; por ello la definición de esta es el defectuoso funcionamiento de la Administración pública e incluso la injusta privación de libertad (Molina, 2006, pág. 14)

Como es posible judicialmente determinar el error; surge, no como dilema de una presunta inocencia, alegada por ardor no solo por el propio culpado, sino aun por los que lo defienden (Vaccario, 1958, pág. 8)

Además, observamos que el Juez tiene diferentes tipos de responsabilidades en el Estado, pues en la vía civil se puede manifestar: implica la obligación de resarcir patrimonialmente los daños causados, siempre y cuando se le pueda imputar dolo, culpa grave (Saravia, 2005, pág. 266). Como es de conocimiento dicha responsabilidad se transforma de acuerdo a las materias de derecho.

Además en cuanto al procedimiento de gestión del error inexcusable una investigación direcciona que se deben establecer procedimientos especiales para conocer las causas de error inexcusable y por ende con el seguimiento de los siguientes principios por ello Muñoz propone: El estricto cumplimiento de los principios de legalidad, celeridad, concentración, transparencia, proporcionalidad y seguridad jurídica ya contenidos en la Constitución (Muñoz, 2015, pág. 66).

Mientras tanto el Abogado Richard Villagómez, en su investigación argumenta y propone: En base al error inexcusable y la afectación de principios constitucionales como la seguridad jurídica que se debe mantener los lineamientos emitidos por la Corte IDH, al momento que no se encuentre fundamentaciones razonables, donde se tenga graves efectos, y donde no exista arbitrariedad (Richard, 2015, pág. 30). Desprende que el Estado de derecho debe respetar los convenios internacionales, por eso debe incluirse estos parámetros establecidos de la Corte IDH.

En el contexto histórico valorativo del error inexcusable, esta figura se mantiene como: La figura utilizada, contenida en el Código Orgánico de la Función Judicial de 2009, no es nueva en la región, y se encuentra plenamente delimitada por la doctrina, pero que en la práctica ha servido para destituir a ciertos jueces de sus funciones (Alarcón M. , 2016, pág. 2)

2.2 Variable Independiente

2.2.1 Derecho constitucional

Con el cambio de designios que se proponía en los poderes del Estado buscaba lograr una justicia con equidad e igualdad amparada en la Constitución a aprobarse en el 2008, el Ecuador se compondría con una carta constitucional netamente garantista en cuanto a derechos individuales y colectivos; pero para una mejor realización en el momento de conocer y ejecutar dicha justicia, se necesitaban ciertas reformas en el poder judicial, en el cual además de aplicarse los concursos de merecimientos para jueces tendría en sus filas la miras políticas del nuevo régimen de gobierno.

Como constitucionalmente se ha establecido la división de poderes, enfocándose en el poder judicial, se transforma en una entidad soberana, de acuerdo con el principio de independencia, el cual aparte de formar autonomía en los poderes del Estado, concurre en la independencia de la función judicial y he aquí la de los jueces y juezas, en el momento de conocer causas y recusarse, además de emitir fallos que deben ser argumentados y motivados.

Con respecto al principio de independencia no debe ser utilizada como una herramienta para que un juez emita fallos a criterio propio (Cornejo, 2019). Como es conocido este principio tiene nexo con la responsabilidad del estado en motivo que, en caso de incumplirse la independencia judicial, el Estado tiene que emitir la

reparación integral y sancionar tanto penal, administrativa y civilmente a los jueces y asegurar la restitución de los derechos vulnerados.

Es menester aclarar que en el Código Orgánico de la Función Judicial se establece el error inexcusable, instituido como sanción gravísima para los jueces, sin duda va ligada con los derechos constitucionales del debido proceso, la tutela judicial efectiva y por ende la seguridad jurídica que constan en nuestra carta magna.

El Consejo de la Judicatura es un órgano administrativo e independiente, el encargado de sancionar a los jueces y demostrar si existen o no criterios dichamente para ser sancionados, este contexto se encuentra en nuestra carta fundamental, la cual conforma un papel imprescindible para construir un Estado de derechos y justicia, en amparo de los derechos de los ciudadanos, no solo reconocidos en la Constitución y en diversos tratados internacionales (Yumanaque, 2016). La independencia judicial es uno de los albores principales en el Estado de derecho, no solo como prevención y reparación de derechos, más bien como mecanismo para evitar ejercer la justicia con la intervención de los demás poderes dando como resultados actos de corrupción.

2.2.2 Adecuación Formal de la Constitución

Para que un régimen de justicia se ajuste constitucionalmente necesita una adecuación formal, en el sentido que la Constitución sea vista en el sentido estricto y formal, al momento de querer enmarcar cambios en la misma se deben seguir procedimientos distintos a los que se establecen a las leyes ordinarias.

Regresando a los sistemas de justicia que han acaecido en el Ecuador alrededor de los años, como era conocido existía un déficit en todos los sistemas, específicamente en este (sistema de justicia) encontrándose al borde del colapso, en

razón que preexistían presiones de los otros poderes de Estado como del Ejecutivo, en donde tanto el legislador como los operadores de justicia eran los responsables de mantener un régimen de corrupción.

El cambio político que se planeaba implementar trajo con sí, la innovación en cuanto al garantismo constitucional, donde predomina una variedad de derechos y garantías de protección a los ciudadanos, tanto a entes colectivos y particulares; fueron admitidos de acuerdo al procedimiento del Referéndum del 2008.

A partir de la aprobación de la Constitución, se instauraron ciertos valores de la justicia constitucional, características para la construcción del tan anhelado Estado constitucional de derechos y justicia, además que se adecuó formalmente a los procedimientos establecidos para instaurar un ente de gobierno y justicia autónomos e independientes de los demás poderes del Estado controlados a través del Consejo de la Judicatura.

La adecuación formal del Consejo de la Judicatura se centra en el cumplimiento de los requerimientos de la esencia dogmática y orgánica que emana nuestra norma suprema, al brindar una justicia con eficiencia y efectividad primordialmente establecido el derecho al acceso a la justicia (Grijalva, 2009). Toda esta serie de principios y normas de justicia no se cumplía anteriormente ya que los jueces carecían de propiedad para conocer y ejecutoriar justicia, un claro ejemplo fue el déficit en la argumentación y motivación de sentencias, ya que dichos puestos o cargos los politizaron.

Los principios y derechos que deben cumplirse para preservar la supremacía constitucional y el bloque de constitucionalidad, es el principio de independencia de los poderes del estado y de los jueces, que va conjuntamente con el derecho a la seguridad jurídica y las garantías de la tutela judicial efectiva.

2.2.3 Adecuación material de la Constitución

Como albores primordiales de la justicia, se ha enfocado en garantizar una inmersión de derechos reconocidos a través del tiempo y de las luchas sociales, el primer contexto político-jurídico es la formación de un Estado de derechos y justicia, y requiere de un proceso diferente a las leyes de menor jerarquía, características de la adecuación formal.

Entendemos que la adecuación material de la Constitución tiene como ente accionante a los órganos del Estado, centrándonos en el Poder Judicial; anteriormente ya tratado; pero la problemática principal deslinda en la politización de los poderes estatales, y como resultado actos de corrupción donde los jueces son operadores de justicia pero para los intereses políticos del Ejecutivo.

La lucha social para ejercer la verdadera justicia buscó remover ciertas falencias por medio de la emisión de leyes que armonicen el contexto garantista de la Constitución del Ecuador del 2008, en este caso la facultad al Código Orgánico de la Función Judicial, el cual tiene la potestad para normar y regular el manejo, administración y en especial sancionar a los funcionarios que incumplan los principios de la justicia constitucional.

Para ello la imparcialidad y la legalidad son otros principios que se manejan a nivel de ejercer la justicia, ya que el Juez está sujeto a la ley, la misma le ha otorgado a la facultad de administrar justicia en nombre del pueblo para generar un sistema imparcial, además dicho operador judicial representa al Estado, es ahí donde genera la responsabilidad del mismo para aplicar la soberanía.

Doctrinariamente la adecuación material en cuanto al papel del Juez en apearse a la ley suprema, pasando del Estado de derecho, al Estado constitucional de derechos

y justicia (Verdesoto, 2009). Este criterio toma fuerza en la capacidad del Juez no solo como ente que conoce y garantiza derechos, sino como creador de derecho, en donde los modelos constitucionales actuales, el magistrado como parte del Estado debe aplicar el control constitucional y emitir jurisprudencia.

Esta responsabilidad judicial es la que regula la Constitución, a través del Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 109.7; imponiendo de la figura del error inexcusable, el cual se ajusta tanto en sentido formal y material, pero no existe un significado esclarecido a su definición y ámbito de aplicación; aunque ha sido una herramienta mal utilizada por los intereses políticos que básicamente ha generado un retroceso en las garantías básicas de la aplicación de justicia.

2.2.4 Limitación al Poder

Para la construcción de los valores de la democracia, donde radica el poder emanado por el pueblo, la democracia es un resultado de las disputas sociales que se dieron por la concentración de poderes características de los regímenes absolutistas, es ahí donde surge la necesidad de contar con frenos en los poderes del Estado, doctrinariamente conocida como la teoría de frenos y contrapesos.

Como el máximo límite al poder está la Constitución, instrumento que recoge los derechos y libertades para la convivencia del ciudadano con el Estado; postulados del contrato social de Rousseau, la Constitución se ha investido de facultad para limitar los poderes estatales, obligando a rendir cuentas por aquellos que manejan las entidades estatales, es decir, los conformantes del ejecutivo, legisladores y operadores de justicia.

Los mecanismos que efectivizan dichos postulados son las garantías compuestas por principios, el de legalidad; que determina concomitantemente la armonía entre

el pueblo y el Estado, tanto para limitar y evitar el poder estatal concentrados en diferentes funciones del Estado y mantener las directrices que como ciudadanos mantienen.

En parte los jueces han sido encargados de cumplir y hacer cumplir con el principio de legalidad y la jerarquía de la norma constitucional, por medio de la seguridad jurídica, consagrado en el artículo 82, de nuestra carta fundamental, que hace valer la Constitución por medio de las leyes que deben ser aplicadas por las autoridades competentes (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Incuestionablemente el poder judicial, es un órgano bastante fuerte en el manejo de un Estado constitucional de derechos y justicia, y más al momento de ejercer un control en las normas constitucionales a aplicarse.

Es responsabilidad establecida legalmente a todos los jueces, que ejerzan mecanismos de control en los actos y omisiones de los poderes del Estado, independientemente de la parte interesada (Pittier, 2011). Además de existir controles políticos en el poder legislativo, en nuestro país existe un control mixto, en donde cualquier juez puede declarar inconstitucional una norma o un acto, así como la Corte Constitucional, que es el máximo organismo en determinar la constitucionalidad e inconstitucionalidad de todas las acciones, normas, resoluciones, emanadas por las autoridades y poderes del Estado

2.2.5 Error Inexcusable

Particularmente el tema ha sido tratado en razón de que en la práctica muchos jueces han sido destituidos de sus funciones por incumplir con los albores de justicia que se encuentra en la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial, establecido como una sanción gravísima y sujeto de destitución inmediata, independientemente de otro tipo de sanciones.

Es una figura que en la anterior Constitución no existía, y que en la actualidad no se encuentra bien definida en contexto de los parámetros de aplicación, por dicha razón se ha dejado que el Consejo de la Judicatura lleve a cabo los procesos de sanción como régimen disciplinario a los jueces; que en un principio solo era aplicado a los defensores públicos y fiscales (Duarte, 2017). De acuerdo a la doctrina se encuentra incompatible que un organismo administrativo conozca sobre las mismas actuaciones de los jueces del poder judicial, por ende, existen los diversos recursos donde los jueces superiores se deben encargar de resolver dichos actos.

Al no existir una definición expresa o tácita es necesario recurrir a la doctrina y acuñar las expresiones dadas por diversos juristas los cuales han simplificado en cuanto al error inexcusable es solo un error, en relación a la ineficacia de la aplicación de la norma jurídica o en si en base a fallos sobre la ignorancia de las leyes aplicadas, que como resultado vulneran derechos que han sido encontradas como actuaciones de responsabilidad personal.

El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 10, aclara que los jueces deben manejarse de acuerdo al principio de unidad jurisdiccional, donde establece las competencias de los servidores del poder judicial y a su vez la prohibición de que las demás funciones del Estado intervengan en la administración de justicia, además aclara que la justicia está establecida por grados e instancias y que existen los recursos procesales en caso de alguna inconformidad con las decisiones judiciales (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

En conjunción con las normas reguladoras del derecho, es menester aclarar que el error inexcusable carece de parámetros dejando un estado de indefensión en cuanto a la destitución de los jueces, una solución sería aplicar los lineamientos que se encuentran en la Corte Interamericana los cuales recomiendan que es necesaria la definición y normas que regulen el error inexcusable, además de que el organismo

competente para conocer causas de sanciones en los jueces sea un ente judicial y no un administrativo.

Otra perspectiva más enmarcada a esta herramienta judicial en el ámbito práctico, teniendo la intervención de tintes políticos; es la crítica al sistema por parte del jurista Luis Fernando Ávila, que manifiesta que se instauró esta figura de acuerdo a los intereses políticos del anterior gobierno, donde las decisiones judiciales se veían controladas por el ejecutivo, aparentemente se buscaba una transformación de justicia, pero lo único que se ha logrado es emitir una especie de terror en los operadores de justicia en caso de fallar en contra del Estado; lo cual afecta primordialmente la independencia judicial interna, incumpléndose los albores del Estado constitucional de derechos y justicia (2017). Este mecanismo pocamente detallado a nivel normativo, ha generado una especie de traba o retroceso al manejo de la justicia constitucional, al ejercer violencia, presión o miedo por parte del gobierno y como una manera de utilizar la justicia a favor de intereses particulares dejando de lado el ejercicio de los derechos por medio de la justicia.

2.2.6 La responsabilidad ética de los Jueces del Estado Constitucional de derechos

Tratar la ética y moral ha sido razón de debate, por la existencia de parámetros de derecho que no son aplicables jurídicamente, pero moralmente es un preludeo al esgrimir la ética profesional, independientemente de la profesión que se desempeña.

En el papel del juzgador y los operadores de justicia, directa e indirectamente conllevan una serie de principios éticos y morales que han sido objetivizados y positivizados por el derecho para constar en los diversos códigos e incluso en nuestra carta fundamental, y que el juez debe aplicar al momento de ejercer su cargo; principios fundamentales tales como, la integridad, la independencia e

imparcialidad judicial, los cuales se encuentran identificados en el Estado de derecho.

Para aceptar los cargos de juzgador se requiere dejar a un lado ciertas libertades, como la de asociación, expresión e incluso la prohibición de no ejercer el cargo de abogados, en razón de que se desempeña en un contexto social abierto.

Es importante recalcar que la conducta judicial es importante ya que en el ejercicio de su cargo dentro como fuera de sus funciones es un modelo a seguir en el rol social, debido a que su función cuenta en cumplir y hacer cumplir diversos principios y derechos constitucionales, por ejemplo: los valores de la integridad personal (Figuroa, 2009). Por estas razones los jueces se ven inmiscuidos en procesos de sanciones y responsabilidad directa, en caso de omitir con la aplicación de estos principios éticos.

En el Estado Constitucional actual encontramos en el artículo 3 numeral 4 que la ética laica forma parte, tanto de los deberes de los ciudadanos así como del Estado, este llamamiento a los ciudadanos a mantener la ética profesional en el desempeño de sus funciones, se encuentra además argumentado en el artículo 83 numeral 12, que expresamente un profesional en sus funciones debe sujetarse a la ética (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Diversos códigos de ética han sido implementados dentro de las instituciones, ministerios e incluso órganos del estado, dirigidos a funcionarios que desempeñan cargos en los principales poderes del Estado como el Código de Ética de la presidencia de la República que se encuentra compuesta por valores de justicia para evitar la corrupción.

Para cumplir con los lineamientos del Estado constitucional de derechos, la responsabilidad tanto estatal como personal de los jueces deben estar claramente establecidas; además de los principios y valores que conforman un cuerpo normativo, hace alusión a la ética profesional de máximos y mínimos.

2.2.7 Los jueces en la Justicia

Como operadores de justicia ordinaria y constitucional encontramos a los jueces en el sistema de justicia ecuatoriano, el cual, debido a la organización estatal del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura tiene como autoridad elegir los jueces de acuerdo a un sistema parcial y a través de concurso de merecimientos, así es como se opera en nuestra carta fundamental.

Los jueces son los encargados de hacer efectivos los objetivos garantistas de nuestra Constitución, la misma que le ha concedido dichas potestades para adecuar los derechos fundamentales y humanos, tanto a entes particulares y colectivos, en diversas etapas del proceso; antes (acceso a la justicia), durante el proceso (debido proceso, presunción de inocencia, seguridad jurídica) y después del proceso (la facultad de hacer ejecutoriar lo juzgado, reparación del derecho vulnerado).

Además de contar con garantías y derechos para los ciudadanos en el sistema de justicia (75, 76 y 77 de nuestra Constitución); existen facultades del juez, encontrándose armonizados en los códigos orgánicos y leyes ordinarias, un ejemplo de ello son las facultades coercitivas que el Código Orgánico de la Función Judicial ha proporcionado a los jueces para ejercer acciones en un proceso judicial.

Sin duda para el jurista Chioventa de acuerdo a la doctrina y los principios éticos y morales que conlleva el actuar del magistrado debe contar con el ejercicio de la parcialidad en el plano pragmático (García Falconí). Esto acarrea que el juez ejerce

la parcialidad al argumentar y motivar debida y claramente una decisión judicial, evitando dejar vacíos de derecho.

2.2.8 El derecho

El derecho como muchos filósofos lo han acuñado es una directriz que encamina a la coexistencia de los ciudadanos con la ley y diversas libertades, pero un concepto formal se puede decir que: “En general el Derecho, es un conjunto de normas jurídicas, creadas por el estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento esta prevista de una sanción judicial” (Flores & Carvajal, 1986).

Básicamente se han implementado derechos para la ciudadanía, el Estado y los miembros que componen este, en este caso los magistrados, legisladores y representantes elegidos popularmente; para construir una armonía es ineludible la descentralización de poderes, y su independencia para actuar frente a la sociedad.

El Ecuador al pasar de un Estado de derecho a un Estado constitucional de derechos y justicia, se direcciona a entablar al derecho como método de realización de la justicia, siendo la segunda aceptada como una noción de ideal (Bodero Cali, 2015). Para que la justicia surta efecto debe ser direccionada por el derecho; que trasciende a la justicia judicial que manejan los jueces y ciertos operadores de justicia como los fiscales.

De la misma manera los jueces y juezas tienen derechos en función del papel que desempeña en la sociedad, el de conocer las causas y actuar inmediatamente de acuerdo a su criterio material y formal.

2.2.9 Derecho de los jueces

La función de un juez en las distintas sociedades, a través del paso del tiempo ha sido ligada a los intereses del Estado de mantener un régimen democrático de justicia, independientemente si tienen o no capacidad, gozan de ciertos derechos como el criterio valorativo propio, su convicción en el momento de juzgar, y manejar la audiencia en las diferentes etapas procesales.

Ahora bien, el rol del juez en diferentes sociedades ha sido de importancia para definir los sistemas jurídicos, por ejemplo, en el sistema jurídico anglosajón donde el juez crea derecho a través de la jurisprudencia y como fuente formal de derecho (Lopez Medina, 2002). Actualmente en los sistemas latinoamericanos encontramos que los jueces se envisten del derecho a conocer causas y en parte a la creación de la jurisprudencia, en el caso de los jueces de Corte Nacional y Constitucional.

Todo esto mantiene similitud al modelo de Estado que se encuentren, en el sistema anglosajón tiene facultades más amplias, debido a su criterio de valor individual por razón de utilizar técnicas de interpretación adecuadas y formales.

Los jueces están en toda su potestad de elegir los criterios individuales para fundamentar sus decisiones, aun así, deben observar los principios anexados a la Constitución, por ende, debe tomar en cuenta los hechos facticos, los argumentos jurídicos de las partes, la elección de la norma y los métodos de interpretación para lograr una fallo justo e indiscutible (Ezquiaga, 1984).

Ciertos derechos de los jueces en el sistema justicia la encontramos de acuerdo a las materias de derecho, los cuales tienen amplias facultades en el campo judicial, partiendo de facultades simples como la dirección de las audiencias, dictar medidas cautelares, simplificar procesos a través de mecanismos como la conciliación, la iniciativa probatoria, o la de suspender las audiencias por precautelar derechos; que

las encontramos en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), hasta lograr ejercer facultades generales como en el campo constitucional, que los jueces pueden conocer la interposición de garantías constitucionales independientemente de la materia en la que se desempeñen estos.

El derecho le ha llevado al juez incluso a proponer consultas a las cortes superiores en caso de que encuentren alguna duda sobre la aplicación de derechos enabladados en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Además, se deslindan otros derechos en cuanto a materia de recursos humanos y remuneraciones, para indicar que los jueces son funcionarios públicos dependientes de la Función Judicial de acuerdo al artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) (Ley Orgánica de Servicio Público, 2010).

2.2.10 Obligaciones de los Jueces

Como lo establece la Constitución actual propone lineamientos que van de acuerdo a los objetivos del Estado, y garantismo personal y social, y máximo deber del Estado ecuatoriano es el de velar por los derechos establecidos legalmente, para lograr estos objetivos se necesita de organismos de control que se encarguen de asegurar que las personas tengan los derechos básicos de; acceso a la justicia, contar con las garantías básicas del debido proceso y la capacidad para hacer ejecutar lo juzgado.

La administración de justicia requiere del cumplimiento de ciertos principios de la Función Judicial, que al estar constituidos en nuestra carta fundamental; deviene a los jueces, juezas, operadores y servidores judiciales los cuales son llamados a garantizar dichos principios, es decir están obligados por la ley.

A su vez las obligaciones y facultades de los jueces han sido tomada en cuenta en leyes orgánicas y ordinarias, algunas de estas obligaciones son: Precautelar los derechos y garantías, aplicar los principios procesales, motivar las resoluciones, etc. Estas han sido amplificadas en el Código de la Función Judicial en el Art. 130.

Además existe una resolución del Consejo de la Judicatura en la cual se busca generar un control dentro del Consejo, recordando que es un ente autónomo pero que compone ciertas dependencias judiciales y administrativas, demanda de un modelo de gestión organizacional, el cual plantea atribuciones y responsabilidades como: resolver causas, dirigir audiencias, impulsar acuerdos de dialogo y conciliación, cumplir con su competencia dada por la ley, etc. (RESOLUCION 081-2016, 2016).

2.2.11 La ética judicial en el Ecuador

Tratando la ética ampliamente, en sentido general tiene como base la conducta humana, la cual es estudiada en el ámbito de aplicación en la sociedad. Existen diferentes tipos de ética, aplicada en la filosofía y en diversas teorías que se han concentrado primordialmente por tratar de regir la sociedad en la que nos desarrollamos, existe ética religiosa, enmarcada al derecho divino, independientemente de cualquier religión enmarca cumplir reglas de sana convivencia personal y social; de esta derivan diversas corrientes del derecho iusnaturalista.

Otro tipo de ética contrastado en el marco jurídico, es la ética deontológica, que se adentra a los objetivos de encontrar un código deontológico, con reglas usuales a las situaciones que los individuos tienen que atenerse en sujeción a la moral (filosofía&co., 2018). Pues bien, la deontología trata sobre el deber que conlleva una profesión, contrasta valores éticos y morales puestos en acción; cuyo objetivo es llevar a estar planteado en una ley o en un código que rija a la sociedad.

Como prelude de los valores que componen la ética, es necesario centrarse en la ética judicial; que puede ser un criterio de alto peso en sentido que la justicia debe ser vista desde el punto de vista pragmático y dogmático, los jueces son los encargados de desempeñar sus funciones de acuerdo a estos ideales ya enmarcados en las cartas fundamentales de los pueblos.

La ética judicial tiene como significado el conjunto de principios y normas que deben aplicar en el momento de desempeñar sus funciones como delegados del poder judicial, tomando como base ciertos principios enabados constitucionalmente, como a nivel del código de la función judicial, como los de independencia y transparencia (Parducci, 2015). Además, la inobservancia u omisión de trabajar con estos principios se encuentra reflejados a ser sujetos de sanciones.

Sin embargo, este código de ética constituye directrices que los funcionarios conllevan, además que son de obligatoriedad, el respeto a la ética laica que promulga la Constitución y una serie de principios que marcan las funciones y deberes que el juez debe observar al momento de dictar justicia.

Como disposición única de este código muestra que dichos funcionarios deben suscribir un compromiso de honor de actuar de acuerdo con los principios éticos y morales (Resolución 363-015, 2015).

2.3 Variable Dependiente

2.3.1 La seguridad jurídica

Precedentemente todos los ciudadanos gozamos de derechos y obligaciones, los cuales por medio del Estado y la inclusión de las leyes han sido catalogados en los textos constitucionales, es el primer punto de partida para entablar el derecho a la seguridad jurídica.

Primero se mantenía como una garantía de protección de acuerdo a las reglas, normas y principios estatales; surge con la evolución en el derecho anglosajón, que se decide incluir a la jurisprudencia y los precedentes jurisprudenciales como parte del derecho positivo en ejercicio de los derechos.

Con la inserción de los derechos humanos, en la mayor parte de sistemas jurídicos, y en el ordenamiento nacional, también ha sido sujeto de violaciones a los mismos he ahí radica la necesidad de exigir el derecho a la seguridad jurídica.

Pues las herramientas ya existen en nuestra carta fundamental de derechos, se encuentra tutelada y reconocida la seguridad jurídica, pero nos encontramos en un panorama incierto e inestable al emitirse leyes o abuso de potestades o facultades de los órganos de gobiernos, no solo estos actos no se ajustan constitucionalmente, sino que pone en indefensión a los ciudadanos frente al Estado (Aguirre, 2010).

En un plano doctrinario y dogmático la seguridad jurídica tiene planos objetivos y subjetivos, el primero de estos enmarca al conjunto de reglas disipadas al marco jurídico, normas y leyes que supedita el Estado, de ahí deriva la fase subjetiva que enmarca a las consecuencias de los actos de los funcionarios públicos, en este caso los jueces que administran justicia (Zabala Egas).

La seguridad jurídica se encuentra constitucionalmente entablada en el artículo 82, donde entra el papel primordial del juez en aplicar y exigir que se valoren las normas jurídicas en armonía con la Constitución y los tratados internacionales.

Los jueces como entes garantistas tanto para los ciudadanos como para el Estado son responsables de exigir y resguardar los derechos de ambas partes; en caso que no cumpla objetivamente con su labor se ve inmiscuido en caer en los diferentes tipos de sanciones, es por eso que recae sobre este la aplicación de justicia.

2.3.2 El principio de legalidad

Incuestionablemente es uno de los principios básicos y de mayor jerarquía en la constitución de un Estado que refleja la democracia directa y participativa; este principio para que sea reconocido y marque un hito histórico en la tutela de los derechos básicos tuvo que inmiscuirse en la lucha social.

La revolución francesa con los ideales de igualdad, fraternidad y libertad buscaban la abolición de un régimen monárquico absolutista, y que no existan derechos para una minoría, sino que radique en el poder del pueblo con sujeción a la ley.

Es por eso que el principio de legalidad nace para cumplir con la soberanía de ley emanada por el pueblo; y evitar que exista coerción por parte de las entidades estatales con los ciudadanos y así no poder ser sancionados ni ejecutar actos que no se encuentren amparados en la ley.

En la Constitución en el artículo 76 numeral 3 expresa tácitamente el no ser sancionado sin la existencia de una ley previa, y menciona a los jueces como únicos facultados para ejercer justicia y sancionar de acuerdo a cada procedimiento. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Como ya es claro, este principio en el Poder Judicial, debe sustentar los medios de aplicación de justicia para con los demás poderes y aparte como mecanismo efectivo de la justicia ordinaria; el principio de legalidad promueve en su totalidad

el apego a la Constitución y la facultad del juez mismo de hacer efectivos estos derechos. (Montes, 2009). El juez sigue los lineamientos de este principio al momento que analiza que normas son compatibles con el caso y adjunta otras que demuestran armonía con la jerarquía de la Constitución.

Este principio es base para demás derechos y principios conjuntos como: la imparcialidad y la seguridad jurídica, pero se encuentra vulnerado por la politización de los intereses del ejecutivo, el ejemplo latente es el tema de estudio de la presente investigación donde el papel de sanción por error inexcusable lo establece un órgano administrativo no judicial, y el poder judicial debe demostrar independencia; irrumpiéndose en su totalidad el principio de legalidad.

2.3.3 El cumplimiento de normas

Las normas como métodos para la realización de la convivencia social entre los ciudadanos y el gobierno; y como ejes de conducta, han propuesto diversas teorías aplicables a los sistemas jurídicos y políticos de gobierno.

Como los postulados de Kelsen en su máxima obra “La Teoría pura del Derecho”, la cual primeramente mantiene la jerarquización de las normas; se enfoca que el sistema de justicia debe contener normas positivas, es decir, actuar de acuerdo a la voluntad del constituyente. (Kelsen, 1991). Dichas normas proponen el funcionamiento y el ordenamiento de la sujeción a la ley por parte del Estado y los entes en los que habitan en ellos.

Como deberes y responsabilidades que tenemos todos los ciudadanos incluyendo personas naturales y jurídicas y aquellos que mantienen un tipo de responsabilidad con el Estado, han sido llamados acatar las disposiciones de la Constitución, la ley y los principios que emana esta.

En el artículo 83 numeral uno establece como deber primordial el cumplimiento irrestricto de la norma suprema, la ley y las decisiones que emiten las autoridades competentes (jueces, operadores de justicia, entidades de control y mandatarios) y de igual manera respetar y luchar por los derechos humanos; deberes que tenemos que cumplir como ciudadanos y por ende seguir los lineamientos del principio de legalidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De acuerdo con el cumplimiento de los principios constitucionales, por parte de los ciudadanos, los jueces también son llamados a cumplir con la ley y en especial hacer cumplirla (principio de servicio a la comunidad); para ello aparte de aplicar la norma suprema deben tomarse en consideración la ética laica que exige el estado; un reflejo de este precepto es el principio de probidad cuyo objetivo es implementar la paz social para lograr eficacia en el sistema jurídico. (Código Orgánico de la Función Judicial, art 21).

2.3.4 La aplicación de normas

Al tratar la aplicación de normas, deviene como punto de partida la concentración de la Constitución sobre las demás leyes, siempre sobre todas normas sustanciales y adjetivas, donde va a predominar la norma suprema; por ello es que esta merece una aplicación directa e inmediata.

Plausiblemente los principios generan coherencia en el ámbito de aplicación de las normas, además de cómo están estructuradas; recordemos que las garantías se establecieron como mecanismos de inmediata aplicación, proporcionando el goce del garantismo constitucional.

La aplicación directa e inmediata, está tipificada a nivel constitucional y general, y la sujeción de la sociedad y demás leyes por debajo de esta a la Constitución; las

autoridades y funcionarios del Estado son los encargados de aplicarla (Constitución de la República del Ecuador, art 426). Como los jueces son los llamados aplicar directamente, cuando existe una duda razonable, o la falta de desarrollo de una norma se puede elevar a las diversas cortes como una opinión consultiva, el principio de aplicación inmediata pasa a segundo plano debido a la ineficacia en el desarrollo de las causas.

Debido a la coexistencia de las normas de carácter jerárquicamente superior, y las demás leyes orgánicas y ordinarias que se encuentran debajo de esta, se dificulta ejercer la aplicación directa e inmediata cuando se trata de analizar las leyes infraconstitucionales evitando deslindarse de la rigidez constitucional.

En conclusión, existen los lineamientos de aplicación de la norma constitucional, los principios y garantías, y la total sujeción a la norma suprema, pero el problema radica que todas las normas y órganos están sujetos a la Constitución y en el caso que se desee aplicar leyes de menor jerarquía se encuentra difícil observar cual es de aplicación directa. (Medinaceli, 2013).

2.3.5 Potestad discrecional del Consejo de la Judicatura

Es de común conocimiento que nuestro sistema judicial se encuentra reglado por facultades o potestades, en primer plano se encuentran las potestades regladas; que en sentido común vienen a ser los momentos en los que las normas jurídicas (leyes constitucionales y leyes ordinarias) proyectan la posición que como administración pública se debe seguir (Torres Rangel, 2016, pág. 13). Las potestades regladas son aquellas que encontramos en las leyes y los procedimientos y soluciones para determinados hechos jurídicos.

Para entender a potestad discrecional, en términos generales se da cuando un funcionario público encuentra dos soluciones que pueden ser aplicables a los casos suscitados, entonces queda a criterio propio la decisión que puede tomar, por la capacidad de determinación; prevaleciendo el interés público general sobre otro. (Pizarro Gozáles, 2016, pág. 10). En la facultad discrecional si se encuentran elementos reglados pero no especificados por ello depende mucho la decisión de la autoridad, siempre y cuando se encuentre al margen de la ley.

Para mejor comprensión de esta figura se entabla que está compuesta por conceptos jurídicos determinados e indeterminados, los primeros hacen alusión a que se encuentran conceptos que se ajustan a la realidad y que en cierta parte se encuentran descritos; los conceptos jurídicos indeterminados son los que no se encuentra exactitud dentro de sus enunciados, pero en el momento de aplicarlos se intenta enmarcar los supuestos concretos de acuerdo al caso (García de Enterría & Fernández, T, 2011).

En los preceptos jurídicos indeterminados, no abarca una conceptualización amplia, pero ya cuando se aplican entablan deben ser acatados como un resultado único, esto encontramos en todos los campos del derecho, en el administrativo y judicial ya que depende de una autoridad para aplicarlos.

Otra característica de la potestad discrecional, como anteriormente se había visto, pueden aparecer dos soluciones, pero debe acogerse a una sola de acuerdo a los criterios de voluntad propios, para ello existen herramientas que pueden ayudar al momento de dictaminar una solución.

La lógica jurídica ayuda en la toma de decisiones de acuerdo a la facultad discrecional, ya que propone la subsunción de hechos jurídicos ajustándose a una realidad, por lo que es un proceso intelectual realizado por la administración

(Pizarro Gozáles, 2016). Se necesita una administración con capacidad de razonar lógicamente para adecuarse a los criterios jurídicos que van a aplicar.

Al no existir una determinación en ciertos conceptos jurídicos, en parte otorga una amplia facultad a los órganos administrativos para tomar decisiones, escogiendo criterios de acuerdo a su voluntad; en conclusión, los conceptos indeterminados en la administración pública son abstractos dependiendo el caso.

En el Ecuador, anteriormente existía un reglamento para el control de la discrecionalidad en los actos de la administración pública, donde se establecían límites para la aplicación de las facultades discrecionales, dichos límites venían a ser los procedimientos expresos ajustados constitucionalmente.

Característica fundamental es garantizar el interés público, pero encontramos otro límite que la potestad discrecional en la que no puede ser aplicada por los funcionarios de la administración pública central, es decir al poder ejecutivo; debido a que se utilizaría la ley como mecanismo de decisión propia de los actos emanados por el ejecutivo, y se irrumpiría el principio de independencia.

Constitucionalmente está establecido el sometimiento de los actos de poder público a la Constitución y a las demás leyes (bloque de constitucionalidad), esto incluye a las instituciones del Estado (Consejo de la Judicatura), y el ejercicio competente de las facultades que nuestra norma suprema le ha otorgado (Constitución de la República del Ecuador, art 226).

El Consejo de la Judicatura en cuanto a las facultades que la misma Constitución le otorga como funciones, en el artículo 181 numeral 3; donde la Función Judicial

trabaja con la supervisión de los jueces y juezas, además de recurrir con las debidas sanciones a través del Consejo de la Judicatura.

En cuanto al Código Orgánico de la Función Judicial, en las facultades correctivas en el artículo 131 numeral tres, que legalmente faculta a la Función Judicial aplicar un procedimiento administrativo para imponer sanciones (potestad reglada), pero el manejo se emite de acuerdo a la potestad discrecional del Consejo de la Judicatura (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

La razón en la que se impone la facultad de la potestad discrecional cuenta en nuestra carta fundamental, pero existe debido a que la Función Judicial a través de su organismo administrativo (Consejo de la Judicatura), sanciona el error inexcusable dejando a criterio de las autoridades administrativas, mas no de un poder judicial con un proceso ya establecido en dichos casos, es decir, se busca una potestad reglada.

2.3.6 Sentencias

En este acápite necesitamos aceptar conocimientos previos sobre las sentencias, donde se ve reflejada como una especie de providencia, donde el juez provee de las peticiones de las partes, suministra el proceso y la información y finalmente otorga después de haberlo analizado por medio del derecho (Couture, 1958).

Existen conceptos doctrinarios que mejoran la definición de sentencias, el más singular y aceptado; es el acto jurídico por el cual el juzgador se encarga de emitir una decisión en cuanto a los objetos de controversia tanto de normas como de particulares y colectivos (litis) y que son de obligatorio cumplimiento.

Como características de la sentencia existen requisitos que deben encontrarse establecidos, como los de fondo y forma.

Los de forma, vienen a ser los formales, es decir el contenido aplicable a todo tipo de sentencias sin importar la materia, como por ejemplo; la denominación de juzgado, o la frase “Administrando justicia en nombre del pueblo soberano...”; reglas de forma que el juez debe valorar.

Y los requisitos de fondo, son los sustanciales; que deben estar motivadas en relación a los fundamentos de hecho y de derecho, en base a los hechos conocidos donde el juez puede expedir varios mandatos. (Ovalle, 1981).

Encontramos diferentes tipos de sentencia de acuerdo a la materia, como las sentencias de condena, las declarativas (declaran la existencia de derechos), las sentencias constitutivas aquellas que constituyen modifican o extinguen un estado jurídico (Tapia, 2015). Este tipo de sentencias se manejan por diversos organismos y cortes, civiles, penales y de familia de primera y segunda instancia.

Las sentencias son amparadas constitucionalmente, ya que el juez fue capacitado por el Estado para ejercer la capacidad y de hacer ejecutar lo juzgado como lo dice el artículo 150 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Esta fase de ejecución de sentencias va prolijamente con el principio de legalidad y de la seguridad jurídica, pues la ley le da la facultad para promover la justicia constitucional y garantizar con el cumplimiento de un Estado de derecho.

2.3.7 Principios de Motivación

Establecer una motivación es un orden emitido para todos los jueces u operadores de justicia ya que de ella se derivan los hechos facticos que el juez valoró y conoció, pues a nivel de la ley, es claro su contenido para generar los elementos de convicción para mantener en una sentencia justa y con equidad.

La argumentación jurídica va de la mano con la motivación, de hecho se han generado teorías por diversos juristas, que ayudan tanto a la toma de decisiones por parte de un juez al establecer elementos de construcción de argumentos para refutar pruebas o actos, y que al final puedan convencer de mantener una decisión motivada.

El principio de motivación en el Reglamento para el control de la discrecionalidad en los actos de la administración pública establece que la motivación de sentencias no es un requisito de forma, sino de fondo el cual es indispensable, para conocer las razones y demás criterios que fundamenten la decisión judicial. (Torres Rangel, 2016). Es decir, si un acto no se justifica infringe los principios constitucionales.

Establecida la motivación en el artículo 76 numeral 7 literal l); en cuanto a los actos resolutiveos de los poderes públicos, deben llevar la motivación (requisitos de fondo), y los elementos de hecho y de derecho, fundamentando todo tipo de respuestas basados en el ordenamiento jurídico (bloque de constitucionalidad). Establece que la omisión de estos requisitos es motivo de nulidad judicial y por ende recae en la responsabilidad del Estado y la de los jueces para ser sancionados.

2.3.8 Derecho a recurrir

Este derecho de naturaleza meramente procesalista, en simples y detalladas palabras, es el derecho que las personas naturales y jurídicas tienen en sentido de no estar de acuerdo con las actuaciones judiciales y en su manera aplicar los recursos establecidos en el marco jurídico ecuatoriano.

En caso de existir o creer que se afectado la lesividad de los derechos, podemos recurrir al fallo presentando nuevamente nuestras pretensiones, e indicando a un organismo superior, el momento en que nuestro derecho o prueba no fue tomado en cuenta.

En sí un recurso, es una herramienta que ayuda a quien se crea agraviado por una decisión judicial, a el restablecimiento de sus derechos por dicha actuación judicial, o a su vez mantener latentes las pretensiones iniciales con las que se exigió el derecho de acción; pues bien, la finalidad de los recursos.

2.4 Objetivos

2.4.1 General

Determinar la incidencia del error inexcusable en la seguridad jurídica en el Estado Ecuatoriano.

2.4.2 Específicos

Examinar la realidad del acuerdo al error inexcusable en la destitución de jueces en el Estado Ecuatoriano

Analizar la afectación a la seguridad jurídica cuando las normas no están debidamente objetivadas

Establecer los elementos necesarios para que no se afecte a la seguridad jurídica por medio del error inexcusable

CAPÍTULO III

3.1 Metodología

El enfoque de investigación se desarrolla en función del ámbito cuantitativo y cualitativo.

El contexto cualitativo analiza el problema en su realidad latente con relación a las personas implicadas. Utiliza variedad de instrumentos para recoger información como las entrevistas, imágenes, observaciones, historias de vida.

Al referirse a la metodología cualitativa como un modo de encarar el mundo empírico, señalan que en su más amplio sentido es la investigación que produce datos descriptivos: las palabras de las personas, habladas o escritas y la conducta observable. (Dorman, 2015, pág. 52)

El enfoque cuantitativo surgió de una rama de la filosofía llamada positivismo lógico, que funciona con reglas estrictas de lógica, verdad, leyes y predicciones.

Sus investigadores sostienen que la verdad es absoluta y que una única realidad puede definirse por medición cuidadosa. Para encontrar la verdad, el investigador debe dejar a un lado sus valores, creencias, sentimientos y percepciones personales puesto que no pueden entrar en la medición. (Santa Cruz De Leon, 2015, pág. 221)

La investigación cuantitativa, aporta a los variables veracidad, pues por medio de la correlación de las variables, se puede verificar la validación de las hipótesis

establecidas, intentando que esta no recaiga en la nulidad, para que la hipótesis cumpla con la función que le compete en la investigación, esto conforme se aplique las herramientas estadísticas pertinentes para este cometido.

3.2 Tipo de investigación

Los niveles o tipos de investigación se estructuran con relación al problema y su tratamiento, en otras palabras, la forma en que este deberá ser analizado, en este sentido la presente investigación define los siguientes niveles, para el cumplimiento de su cometido:

3.2.1 Investigación Exploratoria

Este contexto determina una primera perspectiva del problema que se intenta analizar, los resultados que se han de obtener, podría orientar a tener una concepción superficial en cuanto a la temática propuesta, no obstante, se reconoce como el primer elemento para desarrollar una investigación, tomando en cuenta que se vislumbra posiciones a nivel macro.

3.2.2 Investigación Descriptiva

La investigación descriptiva o método descriptivo de investigación es el procedimiento usado en ciencia para describir las características del fenómeno, sujeto o población a estudiar. Al contrario que el método analítico, no describe por qué ocurre un fenómeno, sino que se limita a observar lo que ocurre sin buscar una explicación.

Junto con la investigación comparativa y la experimental, es uno de los tres modelos de investigación empleados en el área de la ciencia. Este tipo de investigación no comprende el empleo de hipótesis ni predicciones, sino la búsqueda de las características del fenómeno estudiado que le interesan al investigador. Tampoco da respuesta a preguntas sobre por qué, cómo o cuándo ocurre el fenómeno. En cambio, se limita a responder “¿qué es el fenómeno y cuáles son sus propiedades?”. (López Roman, 2016, pág. 62)

Este modelo de investigación se emplea cuando se tiene poca información del fenómeno. Por este motivo, la investigación descriptiva suele ser un trabajo previo a la investigación expositiva, ya que el conocimiento de las propiedades de un fenómeno determinado permite dar explicaciones a otros asuntos que guardan relación.

3.2.3 Población y muestra

3.2.3.1 Población

En relación con la presente investigación, se recalca que la población se encuentra constituido por el número de Abogados de los tribunales de la República y Jueces que imparten en justicia en el cantón Ambato Provincia de Tungurahua, siendo una cantidad de 2787 abogados y 51 Jueces, dato que se ha tomado del Colegio de Abogados de Tungurahua y por el informe de la representante de la Judicatura Mauricio Pangol

3.2.3.2 Muestra

La muestra es un subconjunto fielmente representativo de la población.

Hay diferentes tipos de muestreo. El tipo de muestra que se seleccione dependerá de la calidad y cuán representativo se quiera sea el estudio de la población.

ALEATORIA - cuando se selecciona al azar y cada miembro tiene igual oportunidad de ser incluido.

ESTRATIFICADA - cuando se subdivide en estratos o subgrupos según las variables o características que se pretenden investigar. Cada estrato debe corresponder proporcionalmente a la población.

SISTEMÁTICA - cuando se establece un patrón o criterio al seleccionar la muestra. Ejemplo: se entrevistará una familia por cada diez que se detecten.

Si la población sobrepasa las cien personas, es posible aplicar la fórmula de la muestra, en este caso, por la magnitud propuesta es pertinente se desarrolle la misma: que se expresa en la siguiente fórmula:

$$n = \frac{z^2 * p * q * N}{z^2 * p * q + N * e^2}$$

Dónde:

n = tamaño de la muestra

Z = Nivel de confiabilidad = 95% = 1.96

p = Probabilidad de ocurrencia = 0.5

q = Probabilidad de no ocurrencia = 0.5

N = Población

e = error de muestreo = 0.05

Reemplazando los datos se obtiene:

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 2838}{1.96^2 * 0.5 * 0.5 + 2838 * 0.05^2}$$

$$n = \frac{3.84 * 0.5 * 0.5 * 2838}{3.84 * 0.5 * 0.5 + 2838 * 0.0025}$$

$$n = \frac{2.675,52}{0.96 + 7,095}$$

$$n = \frac{2.675,52}{7,9275}$$

$$n = 337.49 = 337$$

De la operación matemática expuesta, se denota que se debe trabajar con 337 Abogados en libre ejercicio y Jueces de las Unidades Judiciales, quienes deberán responder a la encuesta que se ha elegido como instrumento para poder recabar la información, siendo necesario que en la operacionalización de las variables se exponga los cuestionamientos y las respuestas que puedan escoger la muestra de estudio.

3.2.4 Descripción de los instrumentos utilizados

La recolección de datos se refiere al uso de una gran diversidad de técnicas y herramientas que pueden ser utilizadas por el analista para desarrollar los sistemas de información, los cuales pueden ser la entrevistas, la encuesta, el cuestionario, la observación, el diagrama de flujo y el diccionario de datos.

Todos estos instrumentos se aplicarán en un momento en particular, con la finalidad de buscar información que será útil a una investigación en común. En la presente investigación trata con detalle los pasos que se debe seguir en el proceso de recolección de datos, con las técnicas ya antes nombradas.

3.2.5 Descripción y operacionalización de variables

La descripción y operacionalización de las variables es uno de las partes más importantes, dentro del desarrollo de la investigación, puesto que, con la aplicación de la matriz, se llegará a establecer los conceptos pertinentes, lo cual permitirá a su vez estructurar los cuestionamientos por los que se obtendrá las perspectivas de quienes van a ser consultados por medio de las encuestas o entrevistas.

En el presente desarrollo la correlación de variables se presenta de la siguiente manera:

Tabla N ° 1: Correlación de variables

Conceptualización	Dimensión/ Categoría	Indicadores	Items	Técnica	Instrumento
<p>V.I Error Inexcusable</p> <p>Es el error que no admite excusa o perdón y se comete cuando deja de cumplirse lo que obligatoriamente debe cumplirse. El Error inexcusable que comete un Juez en el ejercicio de sus funciones debe ser calificado y sancionado únicamente por los órganos jurisdiccionales y jamás por funcionarios u órganos Administrativos</p>	<p>Ejercicio Jurisdiccional</p> <p>Calificación y Sanción</p> <p>Órganos Jurisdiccionales</p> <p>Órganos Administrativos</p>	<p>-Administración de Justicia</p> <p>-Responsabilidad por Perjuicio</p> <p>-Derecho a recurrir – Mecanismos de Impugnación</p> <p>- Jueces Ordinarios</p> <p>- Jueces de la Corte Nacional y Constitucional</p> <p>-Consejo de la Judicatura</p> <p>-Administración vigilancia y disciplina de la Función Judicial</p>	<p>¿Se reconoce al error inexcusable como una falta gravísima de los Jueces en el ejercicio jurisdiccional?</p> <p>¿El Código Orgánico de la Función Judicial define con claridad los elementos constitutivos del error inexcusable?</p> <p>¿Se establece una noción objetiva sobre que se juzga al momento de su análisis y los aspectos de la conducta del servidor del fin que se sanciona?</p> <p>¿Cree que la figura del error inexcusable es amplia, injurídica y permite que el Consejo de la Judicatura subjetiva y discrecionalmente sancione a los Jueces?</p> <p>¿Cree que el error inexcusable ha dado lugar a la destitución ilegal de jueces en el estado ecuatoriano?</p>	<p>Encuesta</p>	<p>Cuestionario</p>

Fuente: Investigación
Elaborado por: Héctor Lascano

Tabla N ° 2: Correlación de variables

Conceptualización	Dimensión/ Categoría	Indicadores	Items	Técnica	Instrumento
<p>V.D</p> <p>Seguridad Jurídica</p> <p>La seguridad jurídica es un principio del derecho, universalmente reconocido, que se basa en la «certeza del derecho», tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.</p>	<p>Principio</p> <p>Derecho</p> <p>Certeza</p> <p>Publicidad</p>	<p>-Norma abstracta</p> <p>-Fundamento axiológico</p> <p>-Fundamento dogmático</p> <p>- Garantismo</p> <p>- Claridad</p> <p>- Previsibilidad</p> <p>-Procesos públicos</p> <p>-Transparencia procesal</p>	<p>¿Se vulnera a seguridad jurídica al obtener una potestad arbitraria el Consejo de la Judicatura por medio del error inexcusable?</p> <p>¿Por temor a la sanción los jueces infringen la previsibilidad y la certeza siendo estos elementos esenciales de la seguridad jurídica?</p> <p>¿Cuándo no se tiene la capacidad de interpretar el ordenamiento jurídico de manera estable por presión de Consejo de la Judicatura se afecta a la seguridad jurídica?</p> <p>¿El Consejo de la Judicatura al adquirir potestad para destituir bajo premisas políticas vulnera la seguridad jurídica?</p> <p>¿Cree necesario que se plantee una propuesta de solución al problema?</p>	<p>Encuesta</p>	<p>Cuestionario</p>

Fuente: Investigación
Elaborado por: Héctor Lascano

3.2.6 Procedimientos para recolección de información

Esta planeación se aplica como una guía para responder incógnitas esenciales, que permitirá llevar a buen recaudo los presupuestos humanos, técnicos y económicos, lo que lleva a disminuir el margen de error en la aplicación de la investigación.

a) ¿Para qué?

Determinar la incidencia del prevaricato y el abuso del derecho en los jueces de Corte Constitucional en el Ecuador.

b) ¿De qué personas u objetos?

Abogados en libre ejercicio que se encuentran en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua.

c) ¿Sobre qué aspectos?

El prevaricato en los Jueces de Corte Constitucional.

d) ¿Quién o quiénes? Por parte del investigador.

e) **¿A quiénes?** Abogados en libre ejercicio.

f) **¿Cuándo?** Marzo del 2019.

g) **¿Dónde?** Provincia de Tungurahua

h) **¿Cuántas veces?** Una sola vez.

i) **¿Cómo?** A través de la encuesta, por ser parte del método descriptivo para reconocer sus perspectivas bajo costos económicos que no afecten a quien lleva a cabo la investigación.

j) **¿Con qué?** Cuestionario

3.2.7 Plan de análisis e interpretación de resultados

El plan de procesamiento de información, se reconoce como un registro de datos, que se han recabado gracias a los instrumentos utilizados para este fin, usando el análisis como técnica, para comprobar la hipótesis propuesta en la investigación y pueda obtenerse las conclusiones pertinentes, siendo uno de las partes fundamentales en el proceso de investigación.

Para el caso del presente estudio, el procesamiento de datos comprendió:

a) Revisión crítica de la información recogida.

b) Repetición de la recolección.

c) Tabulación o cuadros según variables.

En lo referente a la presentación de datos, ésta se efectuó mediante tres procedimientos diferentes:

- **Representación Escrita:** Se aplicó cuando los datos no eran numerosos.

- **Representación Tabular:** Se empleó cuando los datos numéricos requirieron ser ordenados en filas y columnas, para una mejor comprensión

- **Representación Gráfica:** facilitó la presentación de la información recopilada en una forma comparativa, sencilla y entendible para el lector.

Cabe mencionar que tanto la tabulación de los datos como la representación de resultados, fue realizada mediante el programa Microsoft Excel, el cual permitió cuantificar de una manera más rápida y efectiva la información obtenida por medio de la aplicación de fórmulas propias del programa.

CAPÍTULO IV

4.1 Resultados

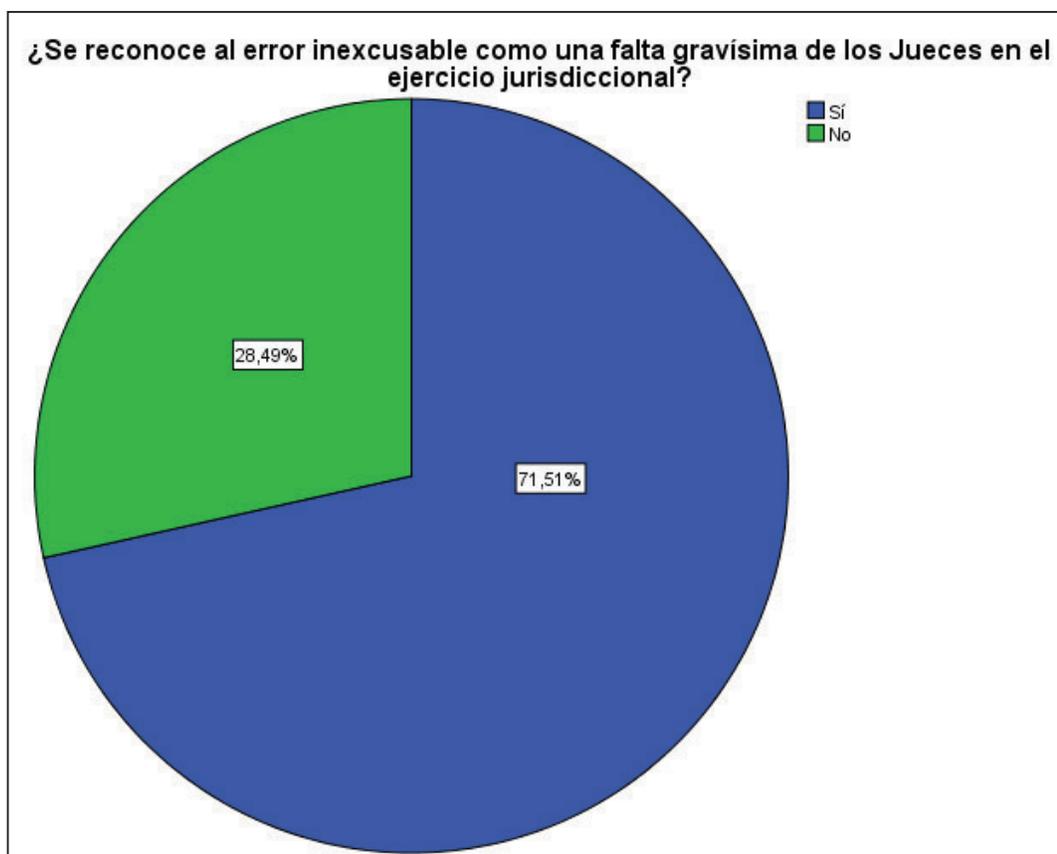
Tabla N ° 3: Falta gravísima
¿Se reconoce al error inexcusable como una falta gravísima de los Jueces en el ejercicio jurisdiccional?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Sí	241	71,5	71,5	71,5
No	96	28,5	28,5	100,0
Total	337	100,0	100,0	

Fuente: Investigación

Elaborado por: Héctor Lascano

Gráfico N ° 1: Pregunta 1



Fuente: Investigación

Elaborado por: Héctor Lascano

Tabla N ° 4: Elementos constructivos

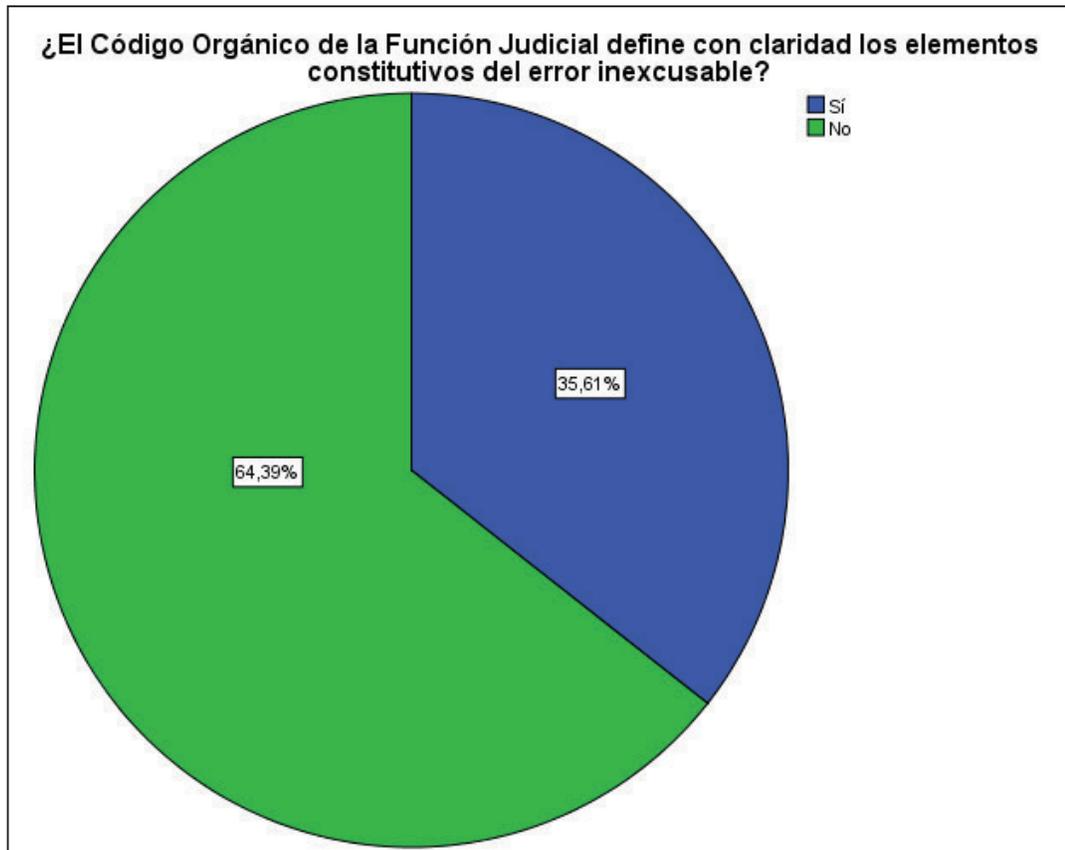
¿El Código Orgánico de la Función Judicial define con claridad los elementos constitutivos del error inexcusable?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Sí	120	35,6	35,6	35,6
No	217	64,4	64,4	100,0
Total	337	100,0	100,0	

Fuente: Investigación

Elaborado por: Héctor Lascano

Gráfico N ° 2: Pregunta 2



Fuente: Investigación

Elaborado por: Héctor Lascano

Tabla N ° 5: Noción objetiva

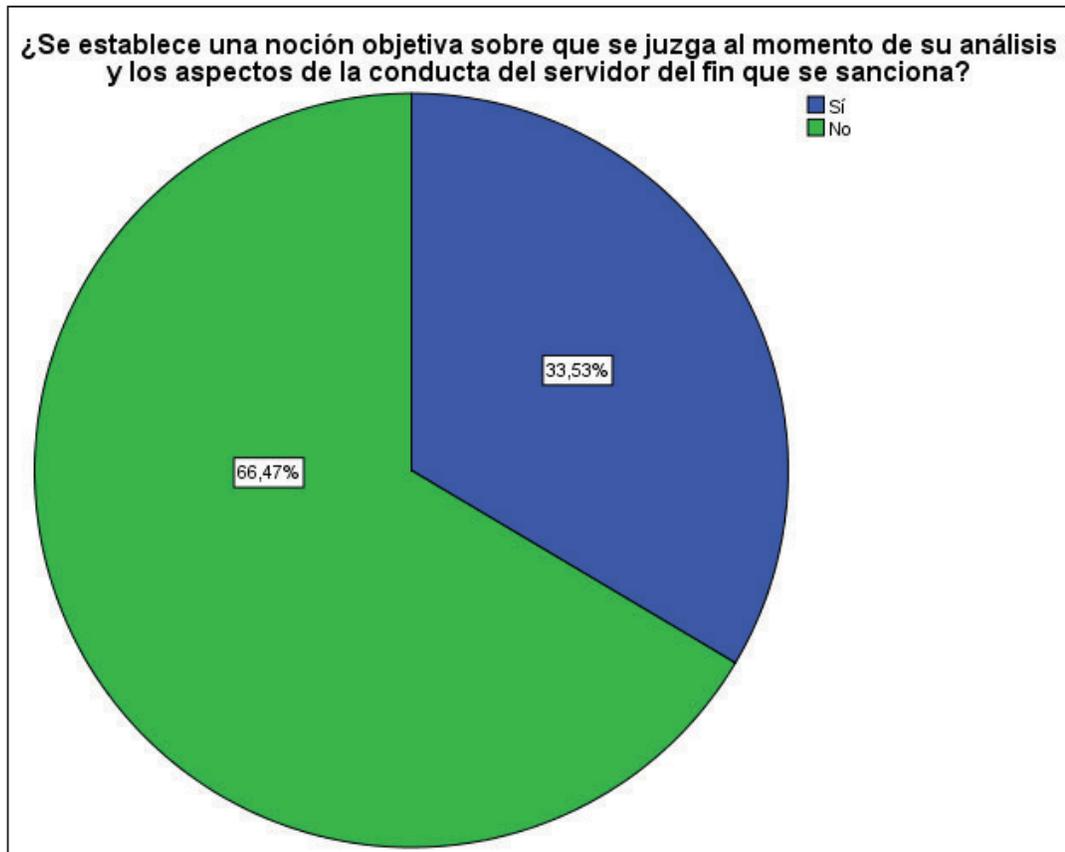
¿Se establece una noción objetiva sobre que se juzga al momento de su análisis y los aspectos de la conducta del servidor del fin que se sanciona?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Sí	113	33,5	33,5	33,5
No	224	66,5	66,5	100,0
Total	337	100,0	100,0	

Fuente: Investigación

Elaborado por: Héctor Lascano

Gráfico N ° 3: Pregunta 3



Fuente: Investigación

Elaborado por: Héctor Lascano

Tabla N ° 6: Amplia, injurídica

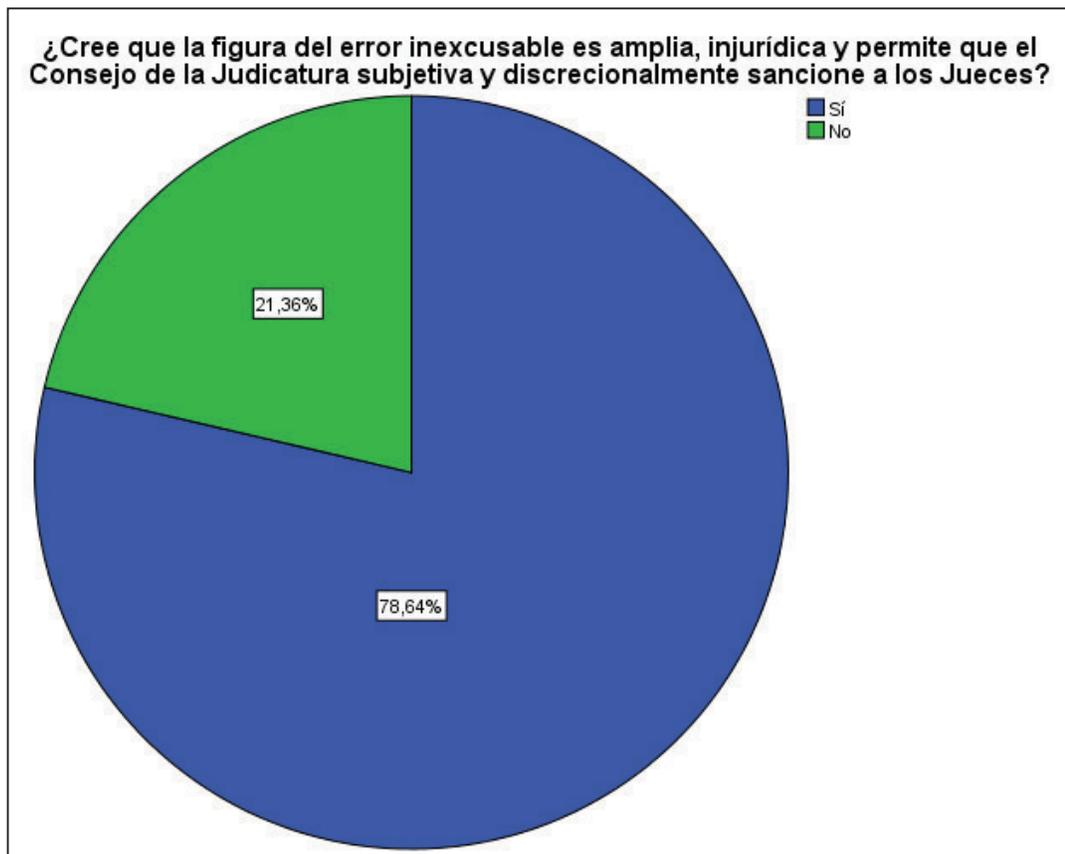
¿Cree que la figura del error inexcusable es amplia, injurídica y permite que el Consejo de la Judicatura subjetiva y discrecionalmente sancione a los Jueces?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	265	78,6	78,6	78,6
	No	72	21,4	21,4	100,0
	Total	337	100,0	100,0	

Fuente: Investigación

Elaborado por: Héctor Lascano

Gráfico N ° 4: Pregunta 4



Fuente: Investigación

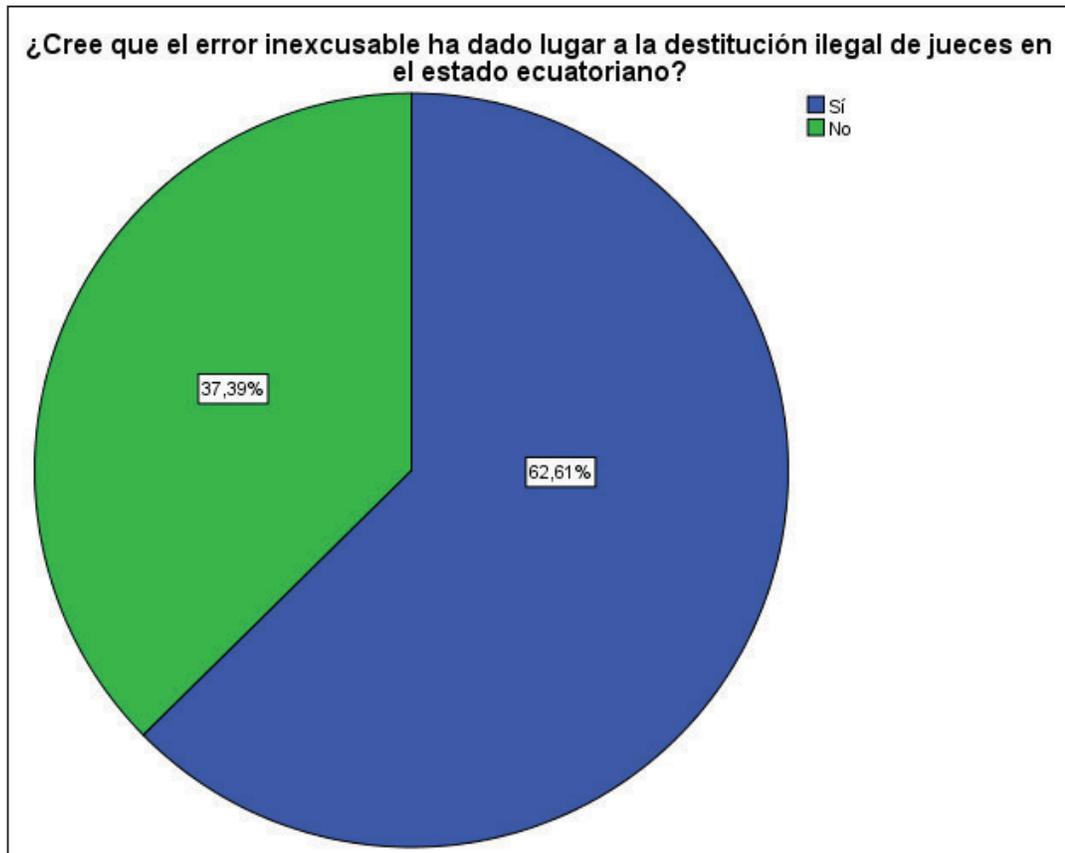
Elaborado por: Héctor Lascano

Tabla N ° 7: Destitución
¿Cree que el error inexcusable ha dado lugar a la destitución ilegal de jueces en el estado ecuatoriano?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Sí	211	62,6	62,6	62,6
No	126	37,4	37,4	100,0
Total	337	100,0	100,0	

Fuente: Investigación
 Elaborado por: Héctor Lascano

Gráfico N ° 5: Pregunta 5



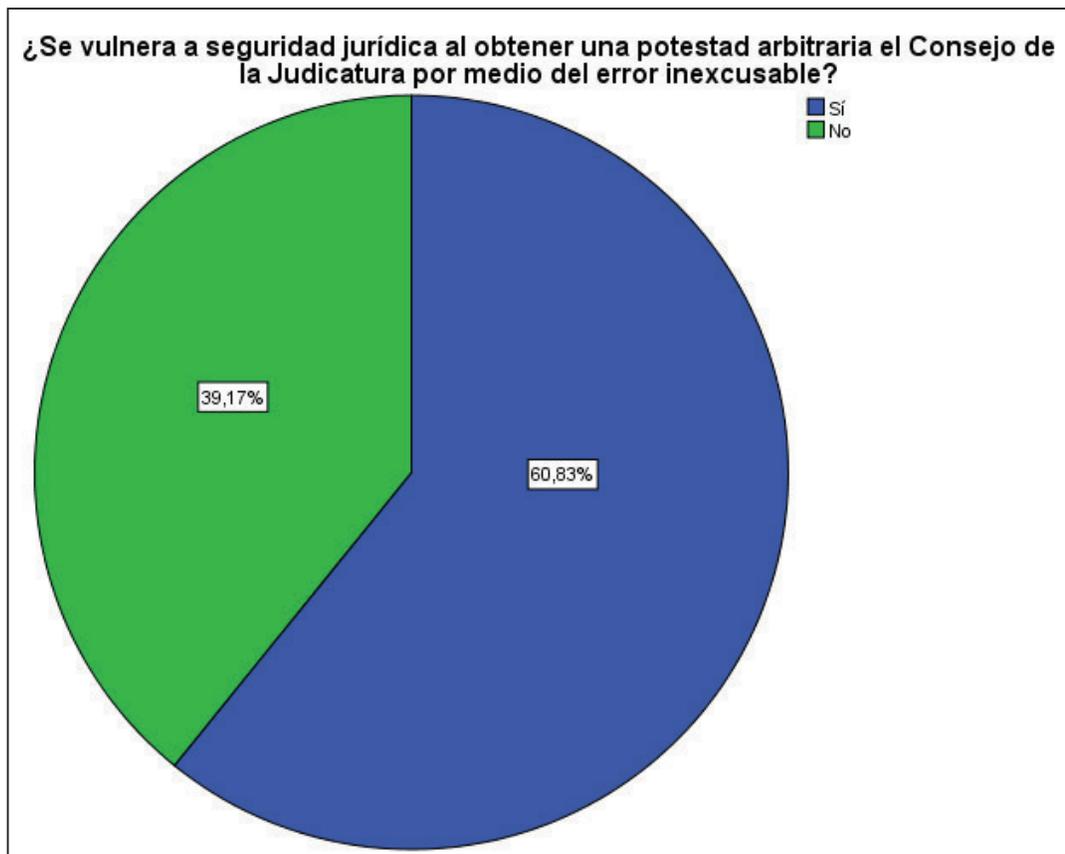
Fuente: Investigación
 Elaborado por: Héctor Lascano

Tabla N ° 8: Seguridad jurídica
¿Se vulnera a seguridad jurídica al obtener una potestad arbitraria el Consejo de la Judicatura por medio del error inexcusable?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Sí	205	60,8	60,8	60,8
No	132	39,2	39,2	100,0
Total	337	100,0	100,0	

Fuente: Investigación
 Elaborado por: Héctor Lascano

Gráfico N ° 6: Pregunta 6



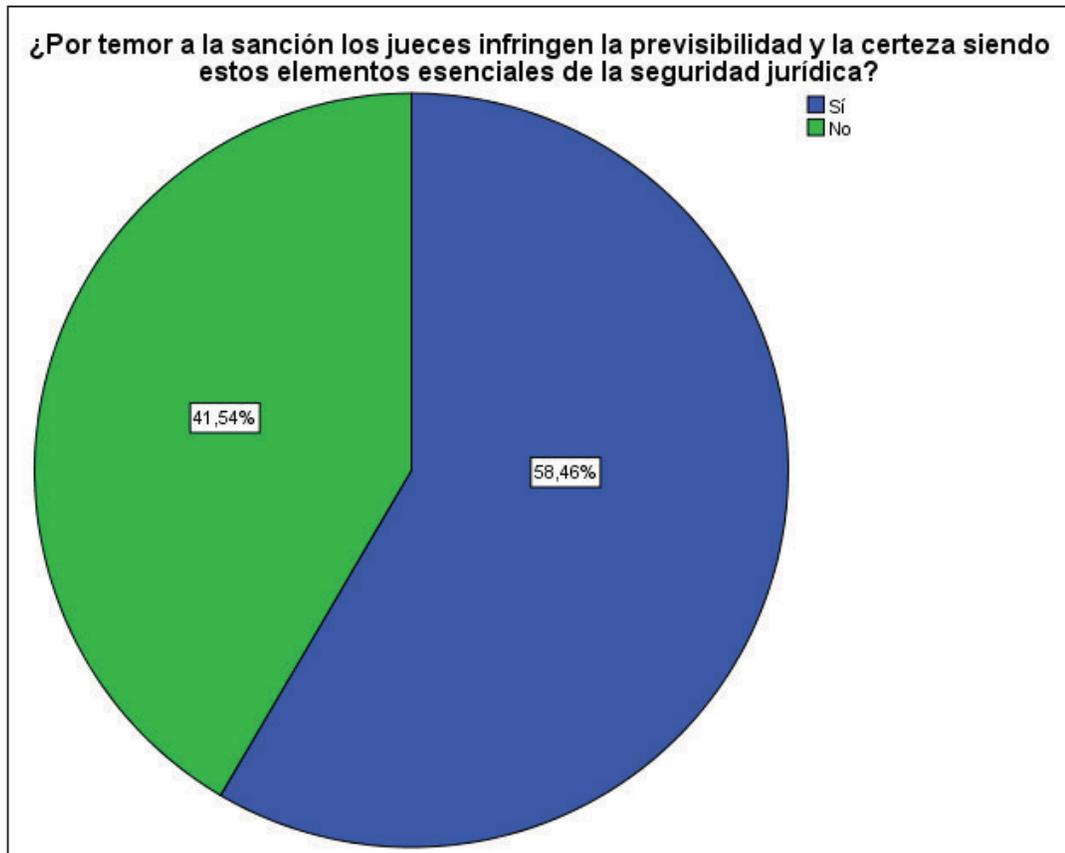
Fuente: Investigación
 Elaborado por: Héctor Lascano

Tabla N ° 9: Temor a sanción
¿Por temor a la sanción los jueces infringen la previsibilidad y la certeza siendo estos elementos esenciales de la seguridad jurídica?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Sí	197	58,5	58,5	58,5
No	140	41,5	41,5	100,0
Total	337	100,0	100,0	

Fuente: Investigación
 Elaborado por: Héctor Lascano

Gráfico N ° 7: Pregunta 7



Fuente: Investigación
 Elaborado por: Héctor Lascano

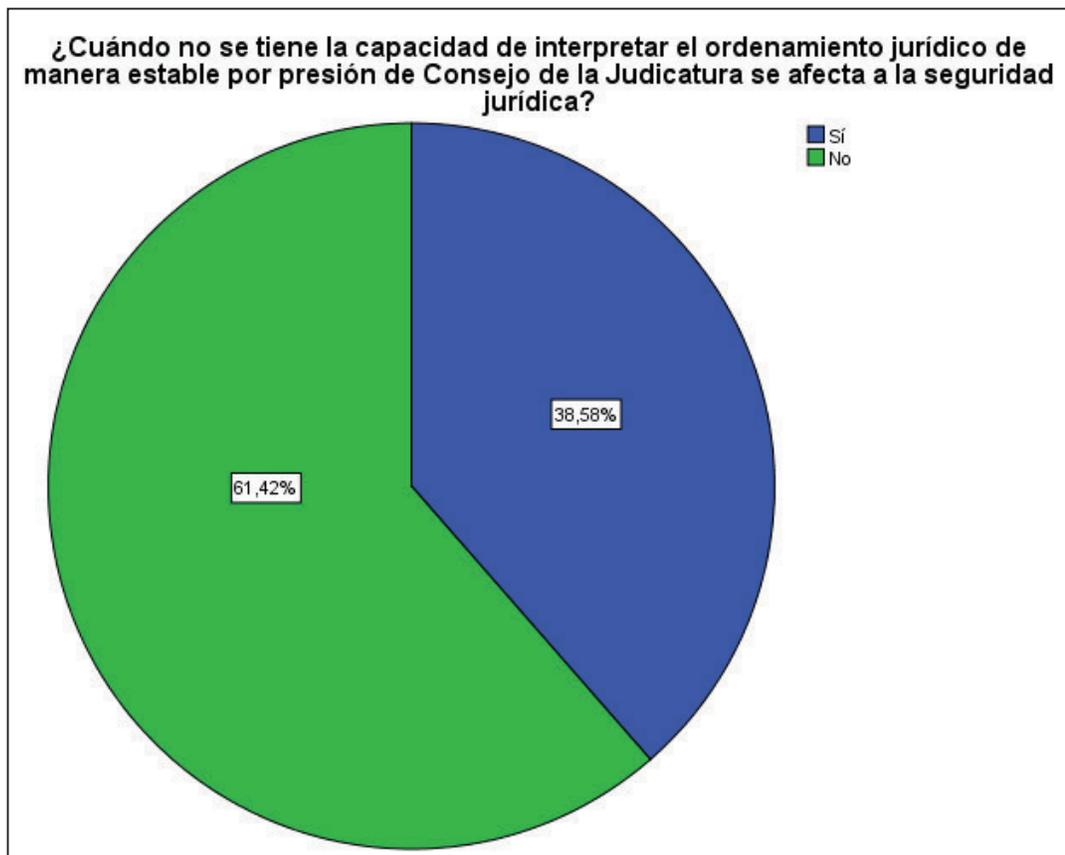
**Tabla N ° 10: Capacidad de interpretar
¿Cuándo no se tiene la capacidad de interpretar el ordenamiento jurídico de
manera estable por presión de Consejo de la Judicatura se afecta a la
seguridad jurídica?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Sí	130	38,6	38,6	38,6
No	207	61,4	61,4	100,0
Total	337	100,0	100,0	

Fuente: Investigación

Elaborado por: Héctor Lascano

Gráfico N ° 8: Pregunta 8



Fuente: Investigación

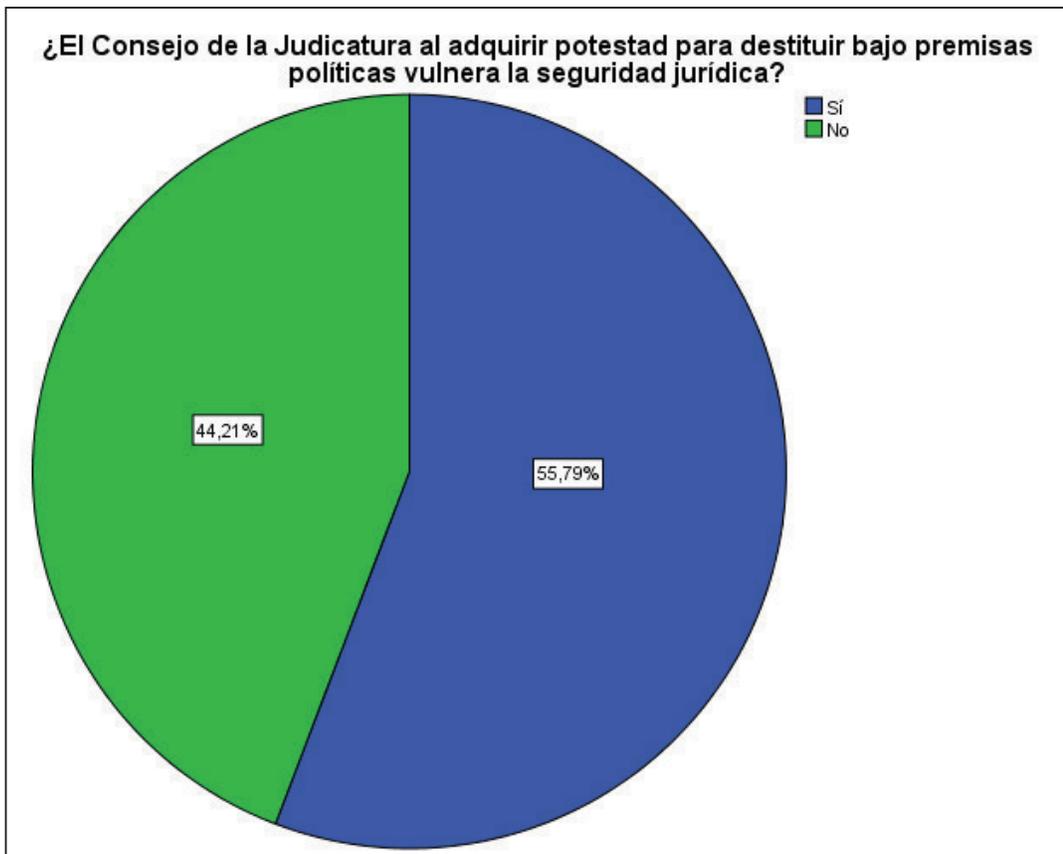
Elaborado por: Héctor Lascano

Tabla N ° 11: Potestad para destituir
¿El Consejo de la Judicatura al adquirir potestad para destituir bajo
premisas políticas vulnera la seguridad jurídica?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Sí	188	55,8	55,8	55,8
No	149	44,2	44,2	100,0
Total	337	100,0	100,0	

Fuente: Investigación
 Elaborado por: Héctor Lascano

Gráfico N ° 9: Pregunta 9



Fuente: Investigación
 Elaborado por: Héctor Lascano

Tabla N ° 12: Propuesta

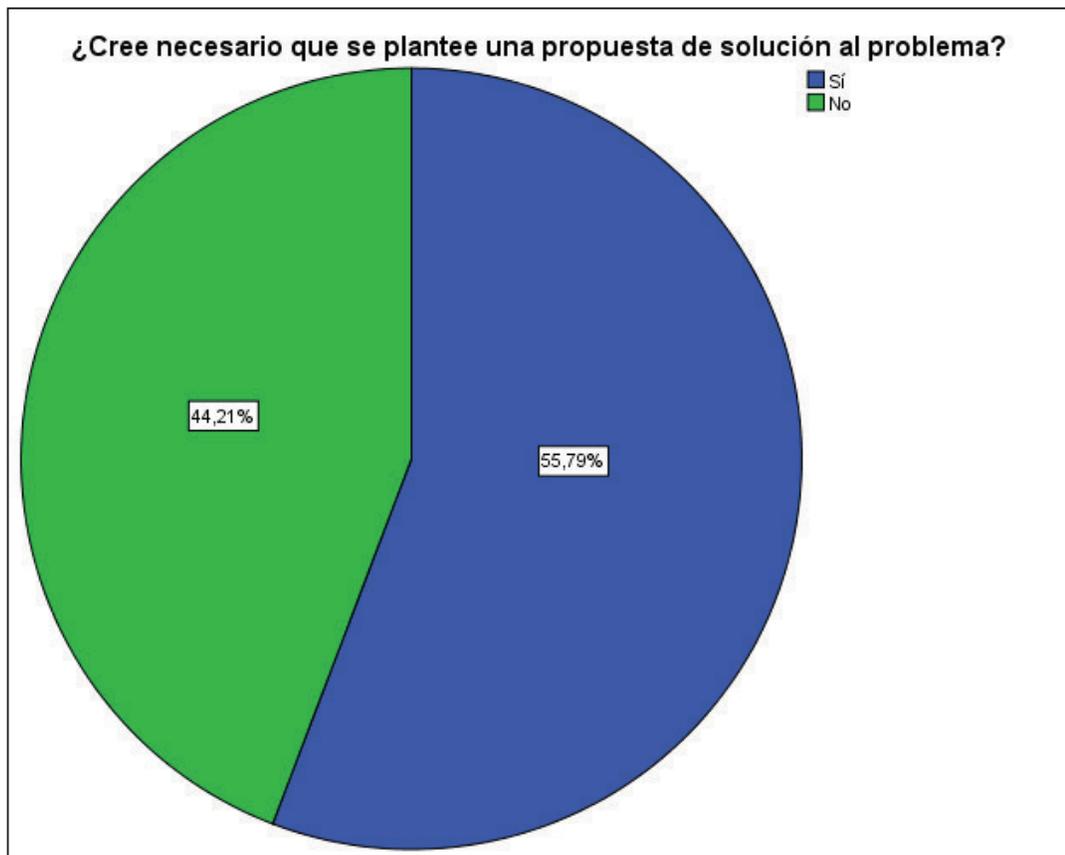
¿Cree necesario que se plantee una propuesta de solución al problema?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Sí	188	55,8	55,8	55,8
No	149	44,2	44,2	100,0
Total	337	100,0	100,0	

Fuente: Investigación

Elaborado por: Héctor Lascano

Gráfico N ° 10: Pregunta 10



Fuente: Investigación

Elaborado por: Héctor Lascano

4.2 Análisis de resultados

De acuerdo con los datos obtenidos se reconoce una mayoría del 80.3 % en el que se establece que, el error inexcusable si se reconoce como una falta gravísima de los Jueces en el ejercicio jurisdiccional, de manera que los jueces llegan a ser destituidos bajo esta figura que se ha reconocido en el Código Orgánico de la Función Judicial, aduciéndose que han infringido el principio *iura novit curia*, el cual establece que los jueces conocen de derecho.

Según los resultados que se han obtenido de la aplicación de las encuestas, se reconoce una mayoría del 60 %, quienes establecen que, el Código Orgánico de la Función Judicial no establece los elementos de configuración del error inexcusable, de esta manera plantear una norma amplia de lugar a la interpretación extensiva de la norma, aplicándose en función de quienes la aplican y más aún si no son entes jurisdiccionales, sino más bien administrativos.

En función de los resultados obtenidos, se reconoce una mayoría del 62.3 % quienes plantean que, no se establece una noción objetiva para su juzgamiento y la tipificación conductual del servidor del fin que se sanciona, este causal encierra trasfondos ajenos al derecho circunscribiendo necesidades políticas, siendo imposible ejecutarla hasta que se tenga una definición objetiva de la figura, es decir no se sabe a ciencia cierta lo que es y la imposibilidad de juzgar algo que no está tipificado, en este contexto el informe de veeduría se expresa; “ *esta causal está sujeta a interpretaciones y constituye una injerencia a la actuación de los jueces*”. La inexistente definición objetiva de la figura del error inexcusable, en el Art. 109. 7 del Código orgánico de la Función Judicial, únicamente se encuentra establecido de forma nominal es decir no explica específicamente lo que refiere esta figura jurídica, en este sentido y en torno a su aplicación, siendo una infracción gravísima, puede estar sujeta a interpretaciones a la hora de aplicarla, y toda norma que no es clara, puede utilizarse para fines ajenos a la justicia.

Se reconoce un porcentaje mayoritario con el 88.3 %, la figura de error inexcusable si es amplia, injurídica y permite que el Consejo de la Judicatura subjetiva y discrecionalmente sancione a los Jueces, aumentando dentro de los corolarios problemáticos es la de tintes y fines políticos dentro del poder judicial, dentro de la limitación espacial y temporal de estudio, cabe recalcar que se da cuando estaba al frente del Consejo de la Judicatura, Gustavo Jalkh, quien era partidario y militante del partido político del régimen de turno, por tanto, este representante, mediante actos de poder, y como herramienta el error inexcusable, destituía Jueces que fallaban en contra del Estado, en procesos que tenían que ver en contra del régimen, es así que la administración de justicia se vio parcializada. Analizando acerca de las influencias externas en la administración de justicia, la ejecución de este causal encierra trasfondos ajenos al derecho circunscribiendo necesidades políticas, sabiendo que su ejecución no es viable porque es imposible juzgar algo que no está debidamente tipificado, en cuanto a la inadecuada diferenciación entre decisión judicial y control disciplinario, el Consejo de la judicatura seguirá analizando y sancionando el criterio jurídico de los jueces, confundiéndose así las competencias siendo las de este organismo el de control disciplinario es decir; conducta, el rendimiento y desempeño de los jueces, por lo que escapan a su cometido el examen del juicio, por la ineficiencia de la aplicación de la figura de error inexcusable, se incide en la seguridad jurídica al saber que esta figura es amplia, injurídica y permite que el Consejo de la Judicatura pueda destituir masivamente a los jueces.

El 70.3 % reconocen que, el error inexcusable si ha dado lugar a la destitución ilegal de jueces en el estado ecuatoriano, en cuanto a la Influencias externas en la Administración de Justicia, se puede denotar que a medida que han pasado los albores de la historia los gobiernos de turno, tratan de incidir en los poderes independientes del Estado, en este sentido, para ejercer un control o concentrar el poder en el ejecutivo, es necesario que empiece ejerciendo coacción con el poder judicial, es así, que en esta problemática, se utilice al error inexcusable para dichos fines y sean órganos administrativos quienes valoren y sancionen el actuar de

jueces, a pesar de que ya se tiene establecido una dinámica de valoración de sus resoluciones, por medio de los recursos extraordinario como la casación, el de hecho o la acción extraordinaria de protección.

Respecto de los resultados obtenidos en las encuestas, se reconoce una mayoría del 68.3 % en la cual se plantea que, si se vulnera la seguridad jurídica al obtener una potestad arbitraria el Consejo de la Judicatura por medio del error inexcusable, en este sentido, la arbitrariedad en la potestad de sanción del Consejo de la Judicatura, se ha utilizado explícitamente para destituir jueces, pues esta figura está sometida a interpretaciones, haciendo que jueces hayan sido remocionados de sus puestos, aduciendo que su actuación se ha subsumido en error inexcusable, por tanto se le culpa al juez destituido de no conocer de derecho, en este sentido, lo más inquietante es que son entes administrativos y no jueces quienes valoran esta falta. En el mismo contexto, la potestad de sanción del Consejo de la Judicatura, de acuerdo al Art. 254 del Código Orgánico de la Función Judicial el Consejo de la Judicatura tiene competencia administrativa y disciplinaria es así que el consejo se basa en esta figura controversial, para que por medio de su interpretación se destituya jueces cuándo no estén de acuerdo con su providencia, en casos específicos cuando se falla en contra del Estado.

De acuerdo a los resultados obtenidos, se reconoce una mayoría del 65.7 %, la cual establece que, por temor a la sanción los jueces si infringen la previsibilidad y la certeza siendo estos elementos esenciales de la seguridad jurídica. El Consejo de la Judicatura a alcanzado una potestad arbitraria tomando en cuenta la Interdicción de la arbitrariedad en la jurisprudencia constitucional española sentencia número 67 del 7 de julio de 1984 señala a la Seguridad Jurídica como; *“es la suma de certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable, interdicción de la arbitrariedad, de tal suerte que se pueda promover la justicia en el orden jurídico y la igualdad en la libertad”*. Es así que la certeza, acorde a lo expuesto, se quebranta cuando los jueces no interpretan el ordenamiento jurídico de

manera estable y consistente es decir se encuentran maniatados y presionados para incidir en sentencias direccionadas.

Según los resultados obtenidos, se reconoce una mayoría del 56.7 %, en la que se plantea que, cuando no se tiene la capacidad de interpretar el ordenamiento jurídico de manera estable por presión de Consejo de la Judicatura si se afecta a la seguridad jurídica. El Art. 3 No. 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, en la que se dice se garantiza el accionar sustentando en la razón libre de toda presión o influencia preconcebida y toda creencia confesional por parte del Estado y sus funcionarios; además señala como objetivo de dicha ley “. En acuerdo a esta normativa los jueces no pueden actuar bajo la premisa de la razón libre de toda presión o influencia preconcebida.

La mayoría del 62.7 %, plantea que, el Consejo de la Judicatura al adquirir potestad para destituir bajo premisas políticas si vulnera la seguridad jurídica. En consecuencia, este principio, se materializa en la verdadera y justa aplicación de las normas legales tomadas en forma literal por parte del juzgador actuando sin ninguna influencia que pueda hacer cambiar la interpretación de las normas, entonces se ha de entender que quien reclama un derecho, tenga la plena seguridad de que será asistido por la función judicial sin mirar ninguna potestad, presión o influencia preconcebida y menos por organismos del Estado como el Consejo de la Judicatura.

Según los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta, el porcentaje mayoritario del 62.7 % plantea que, si cree necesario se plantee una propuesta de solución al problema, en este sentido bajo todos los fundamentos jurídicos en la actual investigación, se podría desarrollar una propuesta reformativa, en la cual se objetive de manera concreta los elementos constitutivos que estructuran el error inexcusable, debiendo delimitar el control jurisdiccional pertinente para la valoración de esta infracción y no se de en instancias administrativas.

CAPÍTULO V

5.1 Conclusiones

De acuerdo al examen de la realidad de acuerdo al error inexcusable en la destitución de jueces en el Estado Ecuatoriano, se concluye que, el error inexcusable ha dado lugar a la destitución ilegal de jueces en el estado ecuatoriano, en cuanto a la Influencias externas en la Administración de Justicia, se puede denotar que a medida que han pasado los albores de la historia los gobiernos de turno, tratan de incidir en los poderes independientes del Estado, en este sentido, para ejercer un control o concentrar el poder en el ejecutivo, es necesario que empiece ejerciendo coacción con el poder judicial, es así, que en esta problemática, se utilice al error inexcusable para dichos fines y sean órganos administrativos quienes valoren y sancionen el actuar de jueces, a pesar de que ya se tiene establecido una dinámica de valoración de sus resoluciones, por medio de los recursos extraordinario como la casación, el de hecho o la acción extraordinaria de protección.

Con relación a la deconstrucción de la afectación a la seguridad jurídica cuando las normas no están debidamente objetivadas, se concluye que; no se establece una noción objetiva sobre que se juzga al momento de su análisis y los aspectos de la conducta del servidor del fin que se sanciona, este causal encierra trasfondos ajenos al derecho circunscribiendo necesidades políticas, siendo imposible ejecutarla hasta que se tenga una definición objetiva de la figura, es decir no se sabe a ciencia cierta lo que es y la imposibilidad de juzgar algo que no está tipificado, en este contexto el informe de veeduría se expresa; “ *esta causal está sujeta a interpretaciones y constituye una injerencia a la actuación de los jueces*”. La inexistente definición objetiva de la figura del error inexcusable, en el Art. 109. 7 del Código orgánico de la Función Judicial, únicamente se encuentra establecido de forma nominal es decir no explica específicamente lo que refiere esta figura jurídica, en este sentido y en torno a su aplicación, siendo una infracción gravísima, puede estar sujeta a

interpretaciones a la hora de aplicarla, y toda norma que no es clara, puede utilizarse para fines ajenos a la justicia.

Respecto de establecer los elementos necesarios para que no se afecte a la seguridad jurídica por medio del error inexcusable, se concluye que, la figura de error inexcusable es amplia, injurídica y permite que el Consejo de la Judicatura subjetiva y discrecionalmente sancione a los Jueces, aumentando dentro de los corolarios problemáticos es la de tintes y fines políticos dentro del poder judicial, dentro de la limitación espacial y temporal de estudio, cabe recalcar que se da cuando estaba al frente del Consejo de la Judicatura, Gustavo Jalkh, quien era partidario y militante del partido político del régimen de turno, por tanto, este representante, mediante actos de poder, y como herramienta el error inexcusable, destituía Jueces que fallaban en contra del Estado, en procesos que tenían que ver en contra del régimen, es así que la administración de justicia se vio parcializada. La ejecución de esta infracción no es viable porque es imposible juzgar algo que no está debidamente tipificado, en cuanto a la inadecuada diferenciación entre decisión judicial y control disciplinario, el Consejo de la judicatura seguirá analizando y sancionando el criterio jurídico de los jueces, confundiéndose así las competencias siendo las de este organismo el de control disciplinario es decir; conducta, el rendimiento y desempeño de los jueces, por lo que escapan a su cometido el examen del juicio, por la ineficiencia de la aplicación de la figura de error inexcusable.

5.2 Recomendaciones

Se recomienda se plantee una propuesta de solución al problema, en este sentido bajo todos los fundamentos jurídicos en la actual investigación, se podría desarrollar una propuesta reformativa, en la cual se objetive de manera concreta los elementos constitutivos que estructuran el error inexcusable, debiendo delimitar el control jurisdiccional pertinente para la valoración de esta infracción y no se de en instancias administrativas.

Se recomienda también se plantee que el Consejo de la Judicatura únicamente tengan competencia para resolver controversias administrativas y de esta manera no puedan sancionar a los jueces con relación a las resoluciones, pues estarían atentando contra la sana crítica de los mismos y por ende se estaría generando una afectación directa de uno de los principios trascendentales en el debido proceso como es la seguridad jurídica.

Se recomienda, que todos los jueces que han sido destituidos en mención a esta figura, se les pueda resarcir el daño que les ha provocado el Estado por caprichos del régimen de turno, para que a futuro no se den sanciones por Organismos Internacionales generándose un perjuicio mayor al Estado.

Bibliografía

1. Agudelo Ramirez, M. (2015). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 1.
2. Aguirre, V. (06 de Enero de 2010). *Derecho Ecuador*. Recuperado el 12 de Febrero de 2019, de <https://www.derechoecuador.com/la-seguridad-juridica>
3. Alarcón, F., & Torres, M. (2017). Caso error inexcusable del juez e injerencia en la administracion de justicia del Ecuador. *Revista Publicando*, 742-759.
4. Alarcón, M. (2016). La figura del error inexcusable. *Fundacion de Ciudadania y desarrollo*, 1-8.
5. Ávila Lizan, R. (2011). *Política, justicia y Constitución*. Quito: Centro de estudios de difusión del Derecho Constitucional.
6. Ávila, H. (2015). *Teoría de la seguridad jurídica*. Madrid: Jurídicas y Sociales.
7. Coronel, J. (05 de Febrero de 2014). *derecho ecuador*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/principio-constitucional-de-aplicacion-directa-e-inmediata>
8. Couture, J. (1958). *Estudios de Derecho Procesal Civil* (Vol. I). Buenos Aires, Argentina: Ediar, Soc.
9. Cuaical, L. (2018). *Regulación del error inexcusable en los sumarios administrativos instaurados por el Consejo de la Judicatura para evitar la vulneración del derecho al debido proceso*. Tesis de maestria , UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES, Ambato. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8131/1/PIUAMCO058-2018.pdf>
10. Domínguez, J. (2017). *El control disciplinario y su efecto en el derecho a la defensa*. Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), Babahoyo. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8329/1/TUBAB060-2017.pdf>

11. Dorman, F. (2015). *La Metodología en el enfoque de la Investigación Adaptativa*. Costa Rica: IICA.
12. Enrique Pérez Luño, A. (2000). LA SEGURIDAD JURÍDICA: UNA GARANTÍA DEL DERECHO Y LA JUSTICIA. *UNED*, 25-38.
13. Espinar, J. (2014). *LA INDEPENDENCIA JUDICIAL Y EL ERROR INEXCUSABLE (tesis pregrado)*. Tesis de pregrado, Universidad de Especialidades Espíritu Santo, Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/117/1/Paper%20Academico%20-%20La%20Independencia%20Judicial%20y%20el%20Error%20Inexcusable.pdf>
14. Florencia, G. (2018). *Análisis crítico del error inexcusable en la administración de justicia del Ecuador*. Tesis de pregrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/12055>
15. Gaibor, P. (2012). *Las Garantías jurisdiccionales en el marco jurídico ecuatoriano*. Quito.
16. Gallego, C. (2012). EL CONCEPTO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ESTADO SOCIAL. *UNIVERSIDAD DE CALDAS, COLOMBIA*, 70-90.
17. García de Enterría, E., & Fernández, T. (2011). *Curso de Derecho Administrativo y procedimiento administrativo* (Segunda ed.). Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
18. Guaranga, J. (2017). *EL ERROR INEXCUSABLE COMO MECANISMO DE REVISIÓN JUDICIAL Y LA INDEPENDENCIA DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA*. Tesis de maestría, UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES (UNIANDES), Ambato. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7224/1/TUAEXCOMMC0045-2017.pdf>
19. Herrera, P. (30 de Junio de 2011). *corteconstitucional.gob.ec*. Recuperado el 12 de Febrero de 2019, de

http://www.corteconstitucional.gob.ec/images/stories/pdfs/ACCIONES_POR_INCUMPLIMIENTO_Y_ACCIONES_DE_INCUMPLIMIENTO.pdf

20. Jácome, G. (2014). *Vulneración de los principios constitucionales de legalidad y proporcionalidad en el juzgamiento y sanción de los servidores judiciales por error inexcusable (tesis de maestría)*. Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), Ambato. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3177/1/TUAMCO024-2014.pdf>
21. Kelsen, H. (1991). *La Teoría pura del Derecho* (Segunda ed.). Mexico: Porrúa
22. Llerena Flores, C. (2016). *La manifiesta negligencia y/o error inexcusable como sanción disciplinaria en que la que incurren los jueces civiles*. Tesis de maestría, UTPL, Quito.
23. López Roman, L. (2016). *La investigación, eje fundamental en la enseñanza de derecho*. Columbia: EDUCC.
24. López, J. (2011). LA CONSAGRACIÓN DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA COMO CONSECUENCIA DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA DE 1789. *Revista Prolegómenos*, 121-134.
25. Medinaceli, G. (2013). *La aplicación directa de la Constitución* (Vol. 134). Quito: Corporación Editora Nacional.
26. Montes, R. (2009). Sobre el Principio de Legalidad. *Instituto de investigaciones jurídicas UNAM*, 97- 108.
27. Muñoz, P. (2015). *ERROR INEXCUSABLE: ¿Injerencia en la Independencia de la Función Judicial? (tesis pregrado)*. Tesis de pregrado, Universidad de las Américas (UDLA), Quito. Obtenido de <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/4536/1/UDLA-EC-TAB-2015-63.pdf>
28. Naghi Namakforoosh, M. (2016). *Metodología de la Investigación*. México: Limusa.

29. Orquera, C. (2017). *El error inexcusable en el régimen disciplinario judicial*. Tesis doctoral, Universidad San Francisco de Quito (USFQ), Quito. Obtenido de <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/6413/1/131051.pdf>
30. Ortiz, C. (2015). *La independencia interna de la Función Judicial y el impacto del error judicial*. Tesis de pregrado, Universidad San Francisco de Quito (USFQ), Quito. Obtenido de <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/5016/1/122427.pdf>
31. Ovalle, J. (1981). *Derecho Procesal Civil*. Mexico: Colección Textos Jurídicos Universitarios.
32. Pizarro Gozáles, J. (2016). *El Control Judicial del Ejercicio de la Facultad Discrecional de la Administración*. Guayaquil. Recuperado el 13 de Febrero de 2019, de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/4914/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-32.pdf>
33. Richard, V. (2015). *El error judicial inexcusable en el Estado constitucional de derechos y justicia*. Tesis doctoral, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, Quito. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/T1611-MDP-Villagomez-El%20error.pdf>
34. Santa Cruz De Leon, E. (2015). *La construccion de un enfoque metodologico en las ciencias sociales*. México: Plaza y Valdez.
35. Serrano, L. (2015). *EL ERROR JUDICIAL: LA RESPONSABILIDAD ESTATAL Y SU RECLAMACIÓN ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL*. Tesis de pregrado, Universidad de Cuenca, Cuenca.
36. Tejada Rivaderneira, A. (2015). *La justicia en el debido proceso: estudio de caso a la luz del humanismo, la literatura y la doctrina*. Tesis doctoral, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, Quito. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5634/1/T2286-MDP-Tejada-La%20justicia.pdf>
37. Torres Rangel, A. (2016). *El Principio de Legalidad, las Potestades Administrativas y la Actividad de la Administración Pública*. Guayaquil.

Recuperado el 13 de Febrero de 2019, de
[http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/4946/1/T-UCSG-PRE-JUR-
DER-38.pdf](http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/4946/1/T-UCSG-PRE-JUR-
DER-38.pdf)

38. Vaccario, C. (1958). EL PROCESO GUIZADO UN ERROR JUDICIAL DE PROCEDIMIENTO. 6-42.
39. Zabala Egas, J. (s.f.). Teoria de la Seguridad Juridica . *Iuris Dictio*, 13-18.